BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIII | 30 de enero de 2014 | Número 21

Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombra funcionaria en prácticas del Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos. 2697

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de diversas categorías de personal Licenciado Sanitario en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 2698

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario Médico de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón. 2701

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario Pediatra de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. 2704

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario Técnico de Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón 2708

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN de 13 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, por la que se declara “El Bautizo del Alcalde” de Monzón (Huesca) como Fiesta de Interés Turístico de Aragón. 2711

ORDEN de 13 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, por la que se declara la “Semana Santa” de Tauste (Zaragoza) como Fiesta de Interés Turístico de Aragón. 2712

csv: BOA20140130

Depósito legal: Z-1.401-1983

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos con 9.000 tm/mes de capacidad de producción, ubicada en el término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), y promovida por Ars Alendi, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8978). 2713

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos, en el polígono Valdeferrin de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por Vall Companys, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/9013). 2718

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos, ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca), y promovida por Cincaporc, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8983). 2723

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de producción de pienso compuesto, ubicada en el término municipal de en el término municipal de Esplús (Huesca), promovida por Agropienso, S. C.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8972). 2728

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de producción de pienso compuesto ubicada en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), promovida por Agropienso S. C.L. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2013/8975). 2733

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación alimentaria, ubicada en el término municipal de Binéfar (Huesca), y promovida por Fribín S.A.T. 1269 R.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/9014)..... 2738

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación de una fábrica de piensos, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Cooperativa Agraria «San Miguel» (Número de Expediente INAGA 500301/02/2013/8985). 2744

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación de una fabricación de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovido por Cuarte, Sociedad Limitada (Número de Expediente INAGA 500301/02/2013/8988). 2749

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación para la fabricación de piensos alimenticios y medicamentosos, ubicada en el término municipal de Utebo (Zaragoza), promovida por Aragonesa de Piensos, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8977). 2754

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de de fabricación de sémolas ubicada en Tauste (Zaragoza), y su ampliación para la fabricación de harinas, promovida por Sémolas Cinco Villas, S.A. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2013/9009)..... 2759

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de almidones y glucosas a partir de maíz, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Syral Iberia, S.A.U. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/9011)..... 2764

csv: BOA20140130

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de las instalaciones de fabricación de harinas para consumo humano, y subproductos de la misma que se destinan al consumo animal, ubicadas en el término municipal de Binéfar (Huesca), promovida por Aragonesa de Harinas, S.A. (Número de Expte. INAGA 500301/02/2013/8976). 2769

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de una fábrica de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), y promovida por Corporación Alimentaria Guissona, S.A. (Número de Expte. INAGA 500301/02/2013/8987). 2774

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de una instalación para la digestión anaerobia y producción de enmiendas húmicas a partir de deyecciones ganaderas, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Biopecuaria Integral, Sociedad Anónima (Número de Expediente INAGA 500301/02/2013/8979). 2779

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de la fábrica de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovida por Cooperativa Ganadera de Caspe, S. R.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/9015). 2785

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2014, de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se autoriza oficialmente el establecimiento de la Zona Tampón Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó - Casp número 1, para la producción de especies vegetales hospedantes de fuego bacteriano (Erwinia amylovora). ... 2790

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 16 de diciembre de 2013..... 2794

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 9 de enero de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura Deporte, por la que se convoca el “Premio a la Trayectoria profesional en el sector del libro de Aragón 2013”..... 2824

ORDEN de 9 de enero de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura Deporte, por la que se convoca el “Premio al Libro mejor editado en Aragón 2013”. 2826

ORDEN de 9 de enero de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura Deporte, por la que se convoca el “Premio Arnal Cavero-Guillem Nicolau 2013”. 2828

ORDEN de 9 de enero de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura Deporte, por la que se convoca el “Premio de las Letras Aragonesas 2013”. 2830

ORDEN de 9 de enero de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura Deporte, por la que se convoca el “Premio Miguel Labordeta 2013”. 2832

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2014, del Director General de Ordenación Académica, por la que se modifica la autorización del centro privado “Centro de Diseño Hacer Creativo” de Zaragoza. 2834

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2014, del Director General de Ordenación Académica, por la que se regulan las distribuciones horarias de varios ciclos formativos de grado medio y grado superior, en régimen de enseñanza presencial..... 2836

csv: BOA20140130

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2014, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se determina la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar, a que hace referencia el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, para los Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 2014-2015. 2845

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se somete a información pública el expediente para la ampliación del monte número 466 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado “Dehesa de la Lezna y Valdeoliva”, perteneciente al Ayuntamiento de Brea de Aragón y sito en su término municipal. 2848

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se notifican las resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores que se relacionan en el anexo, por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. 2849

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de bienestar animal en el transporte” que se celebrará en Épila (Zaragoza), organizado por Joaquín Casas Pomar conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado. 2850

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación. 2852

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2014, del Director General de Patrimonio Cultural, por la que se abre trámite de audiencia y se notifica a los interesados en el expediente iniciado para la delimitación del Conjunto Histórico de la ciudad de Uncastillo (Zaragoza) y de su entorno de protección. 2853

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2014, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el procedimiento para la declaración de las fiestas del fuego del solsticio de verano en el Pirineo oscense como Bien Catalogado Inmaterial y se abre un período de información pública. 2854

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Carmen Jiménez Jiménez, de la resolución recaída en el expediente número Z-01-0223-01 en materia de protección de menores. 2856

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Carmen Santiago Mendoza, de las resoluciones recaídas en el expediente número Z-06-1201-02 en materia de protección de menores. 2857

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. José Miguel García Gil y D.ª Elena Niculae, de la resolución recaída en los expedientes número Z-13-2361-02 y 03 en materia de protección de menores. 2858

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Juan Morcillo, de la resolución recaída en el expediente número Z-14-2475-01 en materia de protección de menores. 2859

csv: BOA20140130

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Estefanía Manzanelli, de la resolución recaída en el expediente número Z-12-2277-01, en materia de protección de menores. 2860

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Fuensanta Expósito Navas, de la resolución recaída en el expediente número Z-03-0387-02 en materia de protección de menores. 2861

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Yolanda Martinez García, de la resolución recaída en el expediente número Z-11-2110-01 en materia de protección de menores. 2862

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Daniel Ferrer Navarro y D.ª Sonia Belio Alzugaray, de las resoluciones recaídas en el expediente número Z-13-2364-01 y 02, en materia de protección de menores. 2863

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª María del Carmen Tovar Camarero, de las resoluciones recaídas en el expediente número Z-13-2398-01, 02 y 03, en materia de protección de menores..... 2864

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Mimoun El Abed y D.ª Sakina Hamdaoui El Abed, de la resolución recaída en el expediente número Z-12-2224-01, en materia de protección de menores..... 2865

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Familia, referente al Registro de Parejas Estables no Casadas..... 2866

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª María Begoña Cano Conde, de la resolución recaída en el expediente número Z-01-0251-02, en materia de protección de menores. 2867

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a los interesados relacionados en el anexo, de la resolución instruida en aplicación de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se convocan ayudas individuales para personas con discapacidad y en situación de dependencia para el ejercicio 2013. 2868

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Familia, referente al Registro de Parejas Estables no Casadas..... 2870

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a los interesados relacionados en el anexo, de la resolución instruida en aplicación de lo establecido en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por la que se regulan las ayudas de apoyo a la integración familiar..... 2871

EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca. Notificación del acuerdo de iniciación, del expediente sancionador núm 22/2013/SP/196..... 2873

EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca. Notificación del acuerdo de iniciación, del expediente sancionador núm 22/2013/SP/199..... 2874

EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca. Notificación del acuerdo de iniciación, del expediente sancionador núm 22/2013/SP/200..... 2875

csv: BOA20140130

FEDERACIÓN ARAGONESA DE VELA

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Vela, relativo a convocatoria de asamblea general ordinaria..... 2876

csv: BOA20140130

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombra funcionaria en prácticas del Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos.

Verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 10.1 de la convocatoria efectuada por Orden de 11 de noviembre de 2010, del Departamento de Presidencia ("Boletín Oficial de Aragón", número 230, de 24 de noviembre), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos, y de conformidad con lo previsto en la base 10.5 de la misma, resuelvo:

Primero.— Nombrar funcionaria en prácticas del Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos, a la aspirante que ha superado la fase de oposición del proceso selectivo, con indicación del Departamento al que se adscribirá para realizar las prácticas:

Apellidos y nombre	DNI	Departamento
Hernández Rupérez, Rita	17754528T	Economía y Empleo

Segundo.— La condición de funcionaria en prácticas corresponderá a la aspirante desde el día 4 de febrero de 2014, fecha en que deberá incorporarse al Departamento de adscripción, hasta su toma de posesión como funcionaria de carrera o, en su caso, hasta la declaración de "no apta". Durante el tiempo que mantenga tal condición se le aplicará el régimen retributivo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas ("Boletín Oficial de Aragón", número 43, de 13 de abril de 1998), modificado por el artículo 31 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.

Tercero.— De acuerdo con la base 6.5 de la convocatoria, el período de prácticas incluirá un curso de formación programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo y será de obligatoria realización para la aspirante aprobada, a quien se anunciará oportunamente la fecha de comienzo.

Cuarto.— Una vez superados el período de prácticas y el curso de formación, y completado con ello el proceso selectivo, la opositora aprobada elegirá destino.

Quinto.— Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 58.1 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 20 de enero de 2014.

El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO MURILLO GARCÍA-ATANCE

csv: BOA20140130001

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de diversas categorías de personal Licenciado Sanitario en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.4 de la Resolución de 26 de abril de 2013, y en virtud la competencia establecida en la Disposición adicional tercera de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, tras la efectividad del traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación y, en su caso, el destino provisional adjudicado, en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de diversas categorías de personal Licenciado Sanitario en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria de diversas categorías de personal Licenciado Sanitario, que se adjunta como anexo II.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 8.5 de la Convocatoria y en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se abre un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan formular reclamaciones sobre la resolución provisional del procedimiento. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto.— Las reclamaciones contra la presente resolución deberán ser remitidas a la Comisión de Valoración sita en el Servicio Aragonés de Salud, Plaza de la Convivencia, número 2 - 50017 - Zaragoza.

Quinto.— De acuerdo con lo previsto la base 5.6 de la Convocatoria, hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional del procedimiento (base 8.5), los concursantes podrán desistir de su solicitud. En el caso de participantes que concursen condicionadamente, según lo señalado en la base 5.4, la renuncia de uno de ellos implicará la renuncia de ambos concursantes, no pudiéndose modificar en ningún caso la participación conjunta y condicionada.

Sexto.— Contra la exclusión definitiva de procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto-Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 58.2 del Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 23 de enero de 2014.

La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
M.ª ÁNGELES ALCUTÉN PESCADOR

csv: BOA20140130002

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y PROVISIONAL DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE DE DIVERSAS CATEGORÍAS DE LICENCIADO SANITARIO

Convocatoria Resolución de 13/05/13 (B.O.A. de 6/05/13)

Código Categoría	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Puntuación	Dígito Control	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Vacante Resulta
A161 FARMACÉUTICO										
	18034277T	ELFAU MAIRAL, MARIA	49,00	1001	1001007202Y	AT. PRIMARIA SECTOR HUESCA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Vacante
	73243273A	BANDRES LISO, ANA CRISTINA	18,75	1002	1000007202T	URGENCIAS Y EMERGENCIAS (061)	ZARAGOZA	ZARAGOZA	DIR. GER. UR. Y EM	Resulta
A167 ODONTOESTOMATÓLOGO										
	17435193C	GARCIA DE CASTRO, MARIA TERESA	59,13	5016	1003000320J	AT. PRIMAR. SECTOR ZARAGOZA I	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Resulta
	47057076L	HIDALGO OLIVARES, GONZALO	16,38	5013	1001000309J	AT. PRIMAR. SECTOR HUESCA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Resulta
	73190997Y	JORDAN ONCINS, FRANCISCO J.	62,38	1003	1001000308N	AT. PRIMAR. SECTOR BARBASTRO	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	Vacante
	03467096F	MARTINEZ SANZ, ELENA	10,88							
	17999636C	MUR ASCASO, CARLOS	10,88	1004	1004000312B	AT. PRIMAR. SECTOR CALATAYUD	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	Vacante
	17144643Y	NOGUERAS FLAMARIQUE, MªPILAR CLARA	73,50							
	17702636L	SALILLAS GRACIA, MIGUEL	57,00							
	17706141M	SERRANO MELGUIZO, ENRIQUE ALFONSO	15,50							
	07442629J	SIMON SIMON, ISABEL	81,13	1005	1003000315P	AT. PRIMAR. SECTOR ZARAGOZA II	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante

csv: BOA20140130002

ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE DIVERSAS CATEGORÍAS DE LICENCIADO SANITARIO
Convocatoria Resolución de 26/04/13 (B.O.A. de 06/05/13)

Código/Categoría	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Causa de exclusión
A161 FARMACÉUTICO			
	20246664V	CENTELLES ESCORIHUELA, ANA	Q
	51870854N	RESA VICENTE, MARIA ASUNCIÓN	Q
A167 ODONTOESTOMATÓLOGO			
	No hay ningún participante excluido		

CAUSAS DE EXCLUSIÓN
Q) No poseer nombramiento en la categoría solicitada.

csv: BOA20140130002

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario Médico de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.4 de la Resolución de 28 de junio de 2013, y en virtud la competencia establecida en la Disposición adicional tercera de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, tras la efectividad del traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación y, en su caso, el destino provisional adjudicado, en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario Médico de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria de personal estatutario Médico de Urgencias y Emergencias, que se adjunta como anexo II.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 8.5 de la Convocatoria y en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se abre un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan formular reclamaciones sobre la resolución provisional del procedimiento. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto.— Las reclamaciones contra la presente resolución deberán ser remitidas a la Comisión de Valoración sita en el Servicio Aragonés de Salud, Plaza de la Convivencia, número 2 - 50017 - Zaragoza.

Quinto.— De acuerdo con lo previsto la base 5.6 de la Convocatoria, hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional del procedimiento (base 8.5), los concursantes podrán desistir de su solicitud. En el caso de participantes que concursen condicionadamente, según lo señalado en la base 5.4, la renuncia de uno de ellos implicará la renuncia de ambos concursantes, no pudiéndose modificar en ningún caso la participación conjunta y condicionada.

Sexto.— Contra la exclusión definitiva de procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto-Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 58.2 del Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 23 de enero de 2014.

La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
M.ª ÁNGELES ALCUTÉN PESCADOR

csv: BOA20140130003

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y PROVISIONAL DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE MÉDICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
Convocatoria Resolución de 28/06/13 (B.O.A. de12/07/13)

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Puntuación	Dígito Control	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Vacante/ Resulta
17429431P	ALBA CHUECA, JESÚS	912,00	1448	1000420440C	UME MONREAL	MONREAL DEL CAMPO	TERUEL	TERUEL	Vacante
18164411T	ARRUEBO ESCARTIN, GEMMA	472,00							
18021220F	CAPELLA CALLAVED, ENRIQUE	439,00							
16796766G	DOMINGUEZ DELSO, AGUEDA	738,00	1437	1000400402S	CCU ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	Vacante
25460295P	ESCUIN MARTIN, RAQUEL	371,00							
18431863P	GAMBARO ROYO, Mª BEGOÑA	461,00							
29109724G	GONZALEZ HERRAIZ, IGNACIO	419,00							
25156087K	GRACIA CERVERO, ROSA BLANCA	461,00							
17730639P	LARA GONZALEZ, MARIA ARANZAZU	459,00							
25159003Q	MARQUINA LACUEVA, MARIA ISABEL	487,00							
03105157L	MARTINEZ HERNANDEZ, ADRIAN	268,00	1439	1000410402X	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	Vacante
29093662L	MOLINA ESTRADA, INMACULADA	546,00	1453	1000420462L	UME ZARAGOZA II	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
25428410R	ORTIN FERRER, MARIA MERCEDES	748,00	1436	1000400401Z	CCU ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	Vacante
52443284H	PÉREZ-NIEVAS LÓPEZ DE GOICOECHEA, JUAN	282,00							
17726967Q	PONTAQUE PEREZ, MARTA	351,00	6110	1000420434Z	UME FRAGA	FRAGA	HUESCA	GCIA. URG. Y EMERG.	Resulta
17725313H	RECAJ IBAÑEZ, ANA ISABEL	324,00	1446	1000420421R	UME CALATAYUD	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	Vacante
29100352Q	REQUENA LOPEZ, ANTONIO	339,00							
17708067E	RODRIGO DE FRANCIA, ANA PEÑA	502,00							
18034079D	ROYO EMBID, SONIA	334,00	1447	1000420475D	UME CALATAYUD	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	Vacante
25153875V	SAMPERIZ MURILLO, MARTA BEATRIZ	474,00							
29093252T	SANCLEMENTE SAEZ, JORGE	472,00							
17854735L	SANTAMARTA CHARTE, Mª DOLORES ANGEL	580,00	1438	1000420410T	CCU ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	Vacante
29100499W	SEBASTIÁN ROMERO, EVA MARÍA	468,00							
17741313X	TOME REY, ANA MARIA	443,00							

csv: BOA20140130003

ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE MÉDICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
Convocatoria Resolución de 28/06/13 (B.O.A. de 12/07/13)

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Causa de exclusión
25427400A	BERBEGAL GARCIA, PEDRO ANTONIO	Q
17696804Y	CARCELLE AYUDA, Mª JOSEFA	V

CAUSAS DE EXCLUSIÓN
Q) No poseer nombramiento en la categoría solicitada.
V) No aportar copia compulsada del Título de Especialista de la categoría convocada.

csv: BOA20140130003

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario Pediatra de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.4 de la Resolución de 28 de junio de 2013, y en virtud la competencia establecida en la Disposición adicional tercera de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, tras la efectividad del traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación y, en su caso, el destino provisional adjudicado, en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario Pediatra de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria de personal estatutario Pediatra de Atención Primaria, que se adjunta como anexo II.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 8.5 de la Convocatoria y en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se abre un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan formular reclamaciones sobre la resolución provisional del procedimiento. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto.— Las reclamaciones contra la presente resolución deberán ser remitidas a la Comisión de Valoración sita en el Servicio Aragonés de Salud, Plaza de la Convivencia, número 2 - 50017 - Zaragoza.

Quinto.— De acuerdo con lo previsto la base 5.6 de la Convocatoria, hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional del procedimiento (base 8.5), los concursantes podrán desistir de su solicitud. En el caso de participantes que concursen condicionadamente, según lo señalado en la base 5.4, la renuncia de uno de ellos implicará la renuncia de ambos concursantes, no pudiéndose modificar en ningún caso la participación conjunta y condicionada.

Sexto.— Contra la exclusión definitiva de procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto-Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 58.2 del Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 23 de enero de 2014.

La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
M.ª ÁNGELES ALCUTÉN PESCADOR

csv: BOA20140130004

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y PROVISIONAL DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA
Convocatoria Resolución de 28/06/13 (B.O.A. de 12/07/13)

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Puntuación	Dígito Control	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Vacante/ Resulta
18039868W	ABIO ALBERO, SONIA	17,48	1461	1001060203S	EAP BARBASTRO	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	Vacante
17437540K	ALONSO GREGORIO, MILAGROS	69,00	1482	1003270201N	EAP SAN PABLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
25140605H	ANDRES NILSSON, ANA KARIN	37,23							
18165372H	BUESA CASASÚS, LAURA	30,98							
17155300Z	BUÑUEL ÁLVAREZ, JOSÉ CRISTÓBAL	75,00	1478	1003330201M	EAP VILLAMAYOR	VILLAMAYOR DE GALLEGO	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
16543335X	BUSTILLO ALONSO, MATILDE	3,98		-	-	-	-		
17740490S	CALVO VERA, JOSE JUAN	36,86	1454	1002020203H	EAP ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ	Vacante
18010848P	CANCER GASPAR, MARIA ELENA	50,48	1480	1003230202X	EAP SAGASTA-RUISEÑORES	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
25429155X	CORTES MARINA, ROSA BLANCA	99,50	1483	1003210201L	EAP SEMINARIO	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
25481479D	COSCULLUELA AISA, MARÍA	28,36	1471	1002180201M	EAP MONREAL	MONREAL DEL CAMPO	TERUEL	TERUEL	Vacante
25161387P	DIESTE MARCIAL, MARIANO	11,73	1462	1001140201L	EAP FRAGA	FRAGA	HUESCA	BARBASTRO	Vacante
16012028A	ELVIRO MAYORAL, LUIS CARLOS	59,98	1479	1003340203W	EAP ZALFONADA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
16013579J	ERDOZAIN RODRIGUEZ, GABRIEL	10,50	1468	1001190203L	EAP JACA	JACA	HUESCA	HUESCA	Vacante
17730118Q	FERRER LOZANO, MARTA	7,23							
25450739C	FERRERAS AMEZ, ANA MARIA	37,82							
73154825J	GAN GARGALLO, MARIA CARMEN	24,31							
17723773L	GARCIA ESCUDERO, CRISTINA	25,23	6173	1001260201M	EAP SARIÑENA	SARIÑENA	HUESCA	HUESCA	Resulta
25145030G	GARCÍA JIMÉNEZ, MARIA CONCEPCIÓN	29,23							
25163161B	GASTON FACI, ANA	46,23	1487	1004190202J	EAP LA ALMUNIA	ALMUNIA DE Dª GODINA (LA)	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
25430259X	GIMENO ABAD, MARIA TERESA	59,23	1475	1003050201F	EAP LA JOTA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
25137771J	GÓMEZ BARRENA, VIRGINIA	36,25							
25175284J	GRACIA CERVERO, ETHEL	35,11	6162	1004180201V	EAP ILLUECA	ILLUECA	ZARAGOZA	CALATAYUD	Resulta
33918572N	GUIRADO GIMÉNEZ, FERNANDO	53,48	1477	1003390202E	EAP PARQUE GOYA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
25460285K	JIMENEZ FERNANDEZ, MªTERESA	26,98							
16582234Q	JIMÉNEZ GIL DE MURO, SILVIA TERESA	15,61							
25151306R	KOJTYCH TREVIJANO, BEATRIZ FCA.	52,50							
17865380S	LACLAUSTRA MENDIZABAL, BLANCA	72,15	1481	1003250202T	EAP SAN JOSÉ NORTE	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
18036541X	LALAGUNA MALLADA, PAULA	3,98	1464	1001210203D	EAP MONZÓN URBANO	MONZON	HUESCA	BARBASTRO	Vacante
25469114H	LAMARCA GAY, ROCIO	24,86	1460	1001060201J	EAP BARBASTRO	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	Vacante
18023916N	LARRIPA CADENAS, Mª PATROCINIO	51,50	1467	1001160201D	EAP GRAÑÉN	GRAÑEN	HUESCA	HUESCA	Vacante
25164906P	LOPEZ-FRANCO JIMÉNEZ, ELENA	12,88							
18025851S	LOZANO PUENTE, PATRICIA	37,61							
25439465Q	MALLADA VIANA, MARIA PILAR	31,98							

csv: BOA20140130004

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y PROVISIONAL DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA

Convocatoria Resolución de 28/06/13 (B.O.A. de 12/07/13)

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Puntuación	Dígito Control	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Vacante/ Resulta
25149326E	MARCO OLLOQUI, MONICA	18,23							
25133778E	MARTINEZ ALGORA, MIGUEL ANGEL	78,74							
16019597M	MARTINEZ ARRIAZU, SIXTO JOSE	21,02	1455	1002020202V	EAP ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ	Vacante
25134504N	MARTINEZ ESPLIGARES, LAURA	63,50							
25144048B	MARTINEZ GRACIA, MARIA DOLORES	60,88	1486	1003140202D	EAP PUERTA DEL CARMEN (H. IBARRA)	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
25154861Z	MARTINEZ MARTINEZ, MARGARITA	41,23							
16801138Y	MEDRANO MARINA, Mª PURIFICACION	44,61							
17138996V	MEMBRADO GRANIZO, PEDRO JAVIER	92,65							
73201138G	MIRALBÉS TERRAZA, SHEILA	15,61	6153	1001110201B	BINÉFAR	BINEFAR	HUESCA	BARBASTRO	Resulta
29098658-R	NAVARRO SERRANO, EVA Mª	54,23	6188	1003020201E	ALFAJARIN	ALFAJARIN	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Resulta
25155914D	ORTILLÉS GARCÍA, MARTA VERÓNICA	46,36							
29101184C	PALACIN GONZALEZ, MARIA LOURDES	41,23							
17732253N	RUBIO MORALES, LAURA	43,82							
25444828C	RUIZ ESCUSOL, SALOMÉ	53,07							
25443139X	RUIZ PASTORA, RAFAEL LUIS	44,98	6262	1004160201G	EAP GALLUR	GALLUR	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Resulta
16270432W	SAEZ DE ADANA PEREZ, Mª ESPERANZA	58,23	1484	1003380202G	EAP VALDESPARTERA-MONTECANAL	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
17725238N	SANCHEZ ANDRES, MARIA TERESA	43,48	1466	1004070202G	EAP CALATAYUD NORTE	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	Vacante
29101062J	SANCHEZ GIMENO, JAVIER	34,98							
17719789Z	SANZ LLERA, MARIA JESUS	54,98							
17211572M	SIERRA SANMARTIN, MARIA PILAR	53,57	6251	1004100202N	EAP CASETAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Resulta
29097921T	SOLANS BASCUAS, MARIA TERESA	45,73	1476	1003050205B	EAP LA JOTA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
17858946K	TRAVER CABRERA, MARIA PILAR	40,63	1485	1003380203M	EAP VALDESPARTERA-MONTECANAL	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
29101810W	VAZQUEZ OLIVARES, MARGARITA	31,23							
25466641Y	VICENTE GUTIÉRREZ, MARÍA PILAR	35,23							

csv: BOA20140130004

ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA
Convocatoria Resolución de 28/06/13 (B.O.A. de 12/07/13)

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Causa de exclusión
17203506N	CARO REBOLLO, JOSEFINA	J, N

CAUSAS DE EXCLUSIÓN
J) No aportar fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad de la categoría desde la que
N) No aportar fotocopia compulsada de la última toma de posesión.

csv: BOA20140130004

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario Técnico de Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.4 de la Resolución de 28 de junio de 2013, y en virtud la competencia establecida en la Disposición adicional tercera de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, tras la efectividad del traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación y, en su caso, el destino provisional adjudicado, en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario Técnico de Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria de personal estatutario Técnico de Salud Pública, que se adjunta como anexo II.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 8.5 de la Convocatoria y en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se abre un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan formular reclamaciones sobre la resolución provisional del procedimiento. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto.— Las reclamaciones contra la presente resolución deberán ser remitidas a la Comisión de Valoración sita en el Servicio Aragonés de Salud, Plaza de la Convivencia, número 2 - 50017 - Zaragoza.

Quinto.— De acuerdo con lo previsto la base 5.6 de la Convocatoria, hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional del procedimiento (base 8.5), los concursantes podrán desistir de su solicitud. En el caso de participantes que concursen condicionadamente, según lo señalado en la base 5.4, la renuncia de uno de ellos implicará la renuncia de ambos concursantes, no pudiéndose modificar en ningún caso la participación conjunta y condicionada.

Sexto.— Contra la exclusión definitiva de procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto-Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 58.2 del Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 23 de enero de 2014.

La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
M.ª ÁNGELES ALCUTÉN PESCADOR

csv: BOA20140130005

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y PROVISIONAL DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
Convocatoria Resolución de 28/06/13 (B.O.A. de 12/07/13)

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Puntuación	Dígito Control	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Vacante Resulta
25450549Z	BONA GARCIA, JAIME	16,49	1435	1000006601C	GCIA. DE URG. Y EMERGENCIAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. DE URG. Y EMERG	Vacante
78076000Q	ENRIQUEZ MARTIN, NATALIA	35,99	1434	1003006603V	DIRECCIÓN AP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante

csv: BOA20140130005

ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
Convocatoria Resolución de 28/06/13 (B.O.A. de 12/07/13)

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Causa de exclusión
12382507C	CANO DEL POZO, MARIA ISABEL	Q
73074476A	CISNEROS IZQUIERDO, ASUNCION ESTHER	Q, V

CAUSAS DE EXCLUSIÓN
Q) No poseer nombramiento en la categoría solicitada.
V) No aportar copia compulsada del Título de Especialista de la categoría convocada.

csv: BOA20140130005

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN de 13 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, por la que se declara "El Bautizo del Alcalde" de Monzón (Huesca) como Fiesta de Interés Turístico de Aragón.

Visto el escrito y completa documentación, que integran el expediente presentado por doña Rosa M.ª Lanau Morancho, Alcaldesa del Ayuntamiento de Monzón (Huesca), para que "El Bautizo del Alcalde", que se representa cada año el día 4 de diciembre durante las fiestas patronales de la localidad en honor a Santa Bárbara, sea declarado Fiesta de Interés Turístico de Aragón.

Visto que en la documentación remitida por el Ayuntamiento queda acreditado que la citada celebración reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón, para ser declarada Fiesta de Interés Turístico de Aragón por tratarse de una celebración original, elemento fundamental de la tradición popular de la localidad, que recrea un suceso ocurrido durante la Guerra de Secesión, con motivo de la reconquista de Monzón al ejercito francés. La organización de la fiesta corresponde al Ayuntamiento de Monzón con la colaboración de diferentes asociaciones de Monzón, en especial la Asociación Cultural Trotamundos, y consiste en lanzar dulces a la población desde los balcones del Ayuntamiento, representando el bautizo del alcalde en la plaza mayor y el Ayuntamiento.

Visto que la documentación remitida cumple con lo exigido en el artículo 4 del Decreto citado puesto que contiene el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Monzón, celebrado el día 2 de julio de 2012, y Memoria explicativa en la que se incluye la historia de "El Bautizo del Acalde", así como la infraestructura turística con que cuenta la localidad y su zona periférica, y se justifican acciones promocionales suficientes para la atracción de corrientes turísticas.

Visto el informe favorable de la Comarca del Cinca Medio, en el que se manifiesta la gran afluencia de público, la labor de difusión de la cultura en el territorio y la repercusión económica que supone la celebración de la fiesta.

Visto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la normativa citada, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos exigidos, el adecuado cuidado de los entornos urbanos donde se desarrollan los actos, la calidad de la celebración, la gran participación de la sociedad local, su contribución a la desestacionalización de las corrientes turísticas.

Vista la propuesta favorable de la Dirección General de Turismo, y dado que ha quedado plenamente constatado que la representación de "El Bautizo del Alcalde" forma parte de la tradición de esta localidad, por su antigüedad y continuidad a través del tiempo y la originalidad y diversidad de sus actos, dando lugar a un fenómeno turístico con gran atracción de visitantes.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.— Declarar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón, "El Bautizo del Alcalde" de Monzón (Huesca) como Fiesta de Interés Turístico de Aragón (código F.I.T.A. número 59).

Segundo.— Publicar la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir de su notificación. Igualmente, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes, en base a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de enero de 2014.

El Consejero de Economía y Empleo,
FRANCISCO BONO RÍOS

csv: BOA20140130006

ORDEN de 13 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, por la que se declara la "Semana Santa" de Tauste (Zaragoza) como Fiesta de Interés Turístico de Aragón.

Visto el escrito y completa documentación, que integran el expediente presentado por don Miguel Ángel Francés Carbonel, Alcalde del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), para que la celebración de la "Semana Santa" de Tauste sea declarada Fiesta de Interés Turístico de Aragón.

Visto que en la documentación remitida por el Ayuntamiento queda acreditado que la citada celebración reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón, para ser declarada Fiesta de Interés Turístico de Aragón por tratarse de una celebración original, elemento fundamental de la tradición popular de la localidad, que tiene lugar desde 1589 fecha de llegada de los franciscanos a la Villa de Tauste y en la que se realizan actuaciones que la singularizan de otras celebraciones como "Procesión de los Siete Dolores de la Virgen María", "Procesión de la Burreta", "Procesión del Encuentro" o la presencia del "longinos". La Asociación Cultural Fray Francisco de Tauste, la Coordinadora de Pasos y Cofradías de la Semana Santa, Asociaciones culturales y la Parroquia de Santa Maria de Tauste colaboran en la realización, organización y difusión de la celebración.

Visto que la documentación remitida cumple con lo exigido en el artículo 4 del Decreto citado puesto que contiene el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tauste, celebrado el día 1 de agosto de 2013, y Memoria explicativa en la que se incluye la historia de la Semana Santa, que data del siglo XVI, así como la infraestructura turística con que cuenta la localidad y su zona periférica, y se justifican acciones promocionales suficientes para la atracción de corrientes turísticas, con un completo dossier de fotografías, carteles y libros temáticos sobre la celebración.

Visto el informe favorable de la Comarca de Cinco Villas, en el que se manifiesta la antigüedad, valor y arraigo cultural de la Semana Santa, así como el rico patrimonio arquitectónico del municipio y la repercusión turística de la celebración de las fiestas patronales de esta localidad que atraen a la Comarca a gran número de visitantes, dando cuenta en dicho informe de los establecimientos turísticos con que cuenta la Comarca.

Visto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la normativa citada, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos exigidos, el adecuado cuidado de los entornos urbanos donde se desarrollan los actos, la calidad de la celebración, la gran participación de la sociedad local, su contribución a la desestacionalización de las corrientes turísticas.

Vista la propuesta favorable de la Dirección General de Turismo, y dado que ha quedado plenamente constatado que la celebración forma parte de la tradición de esta localidad, por su antigüedad y continuidad a través del tiempo y la originalidad y diversidad de sus actos, dando lugar a un fenómeno turístico con gran atracción de visitantes.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.— Declarar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón, la Semana Santa de Tauste (Zaragoza) como Fiesta de Interés Turístico de Aragón (código F.I.T.A. número 58).

Segundo.— Publicar la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir de su notificación. Igualmente, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes, en base a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de enero de 2014.

El Consejero de Economía y Empleo,
FRANCISCO BONO RÍOS

csv: BOA20140130007

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos con 9.000 tm/mes de capacidad de producción, ubicada en el término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), y promovida por Ars Alendi, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8978).

Por Resolución de 10 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a la fábrica de piensos con 9.000 tm/mes de capacidad de producción, ubicada en el término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), y promovida por Ars Alendi, S.A.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Ars Alendi, S.A., con NIF: A22271209, es una de las incluidas en el apartado 9.1. b.i) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 tm/día, del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalentes al epígrafe 9.1.b.1) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Ars Alendi, S.A., sita en Gurrea de Gállego (Huesca).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Ars Alendi, S.A. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Ars Alendi, S.A. para su instalación sita en Gurrea de Gállego (Huesca), mediante “Resolución de 10 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se renueva la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos con 9.000 tm/mes de capacidad de producción, en el término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), y promovida por Ars Alendi, S.A.”, modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

csv: BOA20140130008

a) Se sustituye el condicionado 1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas, por el siguiente:

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Ars Alendi, S.A. se reseñan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo III.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.
- Anexo IV. Producción de residuos peligrosos y su control.
- Anexo V. Producción de residuos industriales no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Producción de residuos domésticos.
- Anexo VII. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio será el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

b) Se sustituye el condicionado 1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139 / 976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

csv: BOA20140130008

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

c) Se sustituye el condicionado 1.8. Cese de actividades, por el siguiente:

1.8. Cese de actividades y cierre de la instalación

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

d) Se añaden los siguientes condicionados:

1.11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.12. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

e) Se sustituye el condicionado 1.10. Vigencia de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

1.10. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del

csv: BOA20140130008

sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.
En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

f) Se sustituye el primer párrafo del apartado B. Control de emisiones a la atmósfera del anexo I, por el siguiente:
La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

g) Se sustituye el cuarto párrafo del apartado B. Control de emisiones a la atmósfera del anexo I, por lo siguiente:

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión. Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

-Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

h) Se añade en el anexo III. Emisiones de ruido y su control, lo siguiente:

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo

csv: BOA20140130008

establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

i) Se añade un nuevo anexo III.bis, con el siguiente contenido:

ANEXO III.BIS. JERARQUÍA EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ars Alendi, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Ars Alendi, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

j) Se añade un nuevo anexo VII con la siguiente redacción:

ANEXO VII. PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.8. Cese de actividades y cierre de la instalación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130008

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos, en el polígono Valdeferrin de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por Vall Companys, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/9013).

Por Resolución de 31 de julio de 2008, del Insituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a la fábrica de piensos en el polígono Valdeferrín de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por Vall Companys, S.A.

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resolución de 29 de agosto de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Vall Companys, S.A., con NIF: A25007550, es una de las incluidas en el epígrafe anejo VI, apartado 9.1.b.2) «Instalaciones para el tratamiento y trasformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día (valor medio trimestral)», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y en el anejo I, epígrafe 9…º Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, apartado 9.1) b-ii «Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día o 600 tm/día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Vall Companys, S.A., sita en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Vall Companys, S.A. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Vall Companys, S.A. para su instalación sita en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), mediante “Resolución de 31 de julio de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de

csv: BOA20140130009

impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación de fábrica de piensos en el polígono Valdeferrín de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por Vall Companys, S.A.", modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se añade un nuevo condicionado 2.5.bis, con el siguiente contenido:

2.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Vall Companys, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Vall Companys, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se añade el siguiente condicionado 2.13.bis, con la siguiente redacción:

2.13.bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 2.18. Cese de las actividades y cierre de la instalación.

c) Se sustituye el condicionado 2.15. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

2.15. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, in-

csv: BOA20140130009

dicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

d) Se sustituye el condicionado 2.18. Cese de actividades, por el siguiente:

2.18. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

e) Se añaden los siguientes condicionados:

2.19. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.20. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

2.21. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

csv: BOA20140130009

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de aguas residuales.

- La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

f) Se sustituye el condicionado 3. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

3. Revisión de la autorización ambiental integrada.

csv: BOA20140130009

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.
En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130009

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos, ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca), y promovida por Cincaporc, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8983).

Por Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a la fábrica de piensos, ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca), y promovida por Cincaporc, S.A.

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resolución de 20 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Cincaporc, S.A., con NIF: A22027114, es una de las incluidas en el anejo I apartado 9.1) b-ii «Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día o 600 tm/día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalente al epígrafe 9.1.b.2) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Cincaporc, S.A., sita en Fraga (Huesca).

Con fecha 27 de noviembre de 2013, se notifica a Cincaporc, S.A. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Cincaporc, S.A. para su instalación sita en Fraga (Huesca), mediante “Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la fábrica de piensos, existente, ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca), y promovida por Cincaporc, S.A.”, modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se añade un nuevo condicionado 1.5.bis, con el siguiente contenido:

1.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos,

csv: BOA20140130010

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Cincaporc, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Cincaporc, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se añade el siguiente condicionado 1.12.bis, con la siguiente redacción:

1.12.bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.14. Cese de actividades y cierre de la instalación.

c) Se sustituye el condicionado 1.14. Cese de actividades, por el siguiente:

1.14. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

d) Se sustituye el condicionado 1.16. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.16. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

csv: BOA20140130010

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

e) Se añaden los siguientes condicionados:

1.17. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.18. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.19. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

csv: BOA20140130010

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

-Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

f) Se sustituye el condicionado 2. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

csv: BOA20140130010

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130010

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de producción de pienso compuesto, ubicada en el término municipal de en el término municipal de Esplús (Huesca), promovida por Agropienso, S. C.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8972).

Por Resolución de 13 de abril de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a fábrica, existente, de producción de pienso compuesto, ubicada en el término municipal de Esplús (Huesca), promovida por Agropienso, S. C.L.

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resolución de 5 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Agropienso, S. C.L., con NIF: F22009468, es una de las incluidas en el anejo I apartado 9.1) b-ii «Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día o 600 tm/día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalente al epígrafe 9.1.b.2) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Agropienso, S. C.L., sita en Esplús (Huesca).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Agropienso, S. C.L. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Agropienso, S. C.L. para su instalación sita en Esplús (Huesca), mediante “Resolución de 13 de abril de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a una fábrica, existente, de producción de pienso compuesto, promovida por Agropienso, S.

csv: BOA20140130011

C.L., en el término municipal de Esplús (Huesca)", modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se añade un nuevo condicionado 1.5.bis, con el siguiente contenido:

1.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Agropienso, S. C.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Agropienso, S. C.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se añade el siguiente condicionado 1.10.bis, con la siguiente redacción:

1.10.bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.14. Cese de actividades y cierre de la instalación.

c) Se sustituye el condicionado 1.11. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.11. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la

csv: BOA20140130011

instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

d) Se sustituye el condicionado 1.14. Cese de actividades, por el siguiente:

1.14. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

e) Se añaden los siguientes condicionados:

1.16. Incumplimiento de las condiciones de la autorización

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.17. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.18. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de las emisiones a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes

csv: BOA20140130011

se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

f) Se sustituye el condicionado 2. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revi-

csv: BOA20140130011

sarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.
En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130011

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de producción de pienso compuesto ubicada en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), promovida por Agropienso S. C.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8975).

Por Resolución de 13 de abril de 2009, del Insituto Aragonés de Gestión Ambientl, se otorga la autorización ambiental integrada a la fábrica, existente, de producción de pienso compuesto, ubicada en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), promovida por Agropienso S. C.L.

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resolución de 5 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Agropienso S. C.L., con NIF: F22009468, es una de las incluidas en el anejo I apartado 9.1) b-ii «Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día o 600 tm/día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalente al epígrafe 9.1.b.2) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Agropienso S. C.L., sita en Tamarite de Litera (Huesca).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Agropienso S. C.L. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Agropienso S. C.L. para su instalación sita en Tamarite de Litera (Huesca), mediante “Resolución de 13 de abril de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a una fábrica, existente, de producción de pienso compuesto, promovida por Agropienso, S. C.L., en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca)”, modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

csv: BOA20140130012

a) Se añade un nuevo condicionado 1.5.bis, con el siguiente contenido:

1.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Agropienso, S. C.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Agropienso, S. C.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se añade el siguiente condicionado 1.9.bis, con la siguiente redacción:

1.9.bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.13. Cese de actividades y cierre de la instalación.

c) Se sustituye el condicionado 1.10. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.10. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

csv: BOA20140130012

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

d) Se sustituye el condicionado 1.13. Cese de actividades, por el siguiente:

1.13. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

e) Se añaden los siguientes condicionados:

1.15. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

1.16. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.17. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de las emisiones a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo es-

csv: BOA20140130012

tablecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

f) Se sustituye el condicionado 2. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

csv: BOA20140130012

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130012

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación alimentaria, ubicada en el término municipal de Binéfar (Huesca), y promovida por Fribín S.A.T. 1269 R.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/9014).

Por Resolución de 15 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación alimentaria existente, que incluye un matadero de vacuno y porcino, sala de despiece, fabrica de embutidos y productos cárnicos y almacén frigorífico, ubicada en el término municipal de Binéfar (Huesca), promovido por la empresa Fribín S.A.T. 1269 R.L.

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resoluciones de 7 de abril de 2010, de 26 de agosto de 2011 y de 29 de febrero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Fribin S.A.T. 1269, R.L., con NIF: F22004311, es una de las incluidas en el grupo 9.1. a). Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 tm/día, y 9.1. b.i) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 tm/día, del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalentes a los epígrafes 9.1.a) y 9.1.b.1) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Fribín S.A.T. 1269 R.L., sita en Binéfar (Huesca).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Fribín S.A.T. 1269 R.L. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Fribín S.A.T. 1269 R.L. para su instalación sita en Binéfar (Huesca), mediante “Resolución de 15 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la Instalación alimentaria existente, que incluye un matadero de vacuno y porcino, sala de despiece, fabrica de embutidos y productos cárnicos y almacén frigorífico, ubicada en

csv: BOA20140130013

el término municipal de Binéfar (Huesca), promovido por la empresa Fribín S.A.T. 1269 R. L.", modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se añade un nuevo condicionado 1.6.bis, con el siguiente contenido:

1.6.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Fribín S.A.T. 1269 R.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Fribín S.A.T. 1269 R.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se sustituye el condicionado 1.14. Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad, por lo siguiente:

1.14. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

En el emplazamiento sobre el que se ubica la instalación no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

La instalación deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realizará bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento impermeable. Los depósitos al aire libre estarán dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo, la nave de almacenamiento de materias primas dispondrá de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos en el interior de una nave o almacén que disponga de pavimento impermeable. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores, etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos no peligrosos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- El almacenamiento de metales, chatarras u otros materiales sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones así como de las soleras donde se almacenan residuos no peligrosos se enviarán a la línea de tratamiento de aguas residuales.

csv: BOA20140130013

Para el control de los suelos y las aguas subterráneas, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

c) Se sustituye el condicionado 1.15. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.15. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas al Ayuntamiento de Binéfar y a la Dirección General de Calidad Ambiental, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

csv: BOA20140130013

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

d) Se sustituye el condicionado 1.17. Cese de actividades, por el siguiente:

1.17. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

e) Se añaden los siguientes condicionados:

1.19. Incumplimiento de las condiciones de la autorización

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.20. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.21. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de aguas residuales.

- La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

csv: BOA20140130013

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

f) Se sustituye el condicionado 2. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

csv: BOA20140130013

Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130013

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación de una fábrica de piensos, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Cooperativa Agraria «San Miguel» (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8985).

Por Resolución de 26 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación, existente, de una fábrica de piensos, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Cooperativa Agraria «San Miguel».

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resolución de 23 de noviembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Cooperativa Agraria «San Miguel», con NIF: F50011410, es una de las incluidas en el anejo I apartado 9.1) b-ii «Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día o 600 tm/día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalente al epígrafe 9.1.b.2) delaanexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Cooperativa Agraria «San Miguel», sita en Tauste (Zaragoza).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Cooperativa Agraria «San Miguel» el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Cooperativa Agraria «San Miguel» para su instalación sita en Tauste (Zaragoza), mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de una fábrica de piensos, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Cooperativa Agraria «San Miguel», modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

csv: BOA20140130014

a) Se añade en el condicionado 1.5. Emisiones de ruidos, lo siguiente:

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

b) Se añade un nuevo condicionado 1.5.bis, con el siguiente contenido:

1.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Cooperativa Agraria «San Miguel» deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Cooperativa Agraria «San Miguel» deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

c) Se añade en el condicionado 1.8. Control de los vertidos, lo siguiente:

La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

d) Se sustituye el primer párrafo del condicionado 1.9. Control de emisiones a la atmósfera, por el siguiente:

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

e) Se sustituye el cuarto párrafo del condicionado 1.9. Control de emisiones a la atmósfera, por lo siguiente:

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión. Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la

csv: BOA20140130014

adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

f) Se añade el siguiente condicionado 1.11.bis, con la siguiente redacción:

1.11.bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.14. Cese de actividades y cierre de la instalación.

g) Se sustituye el condicionado 1.12. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.12. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Tauste y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

csv: BOA20140130014

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

h) Se sustituye el condicionado 1.14. Cese de actividades, por el siguiente:

1.14. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

i) Se añaden los siguientes condicionados:

1.16. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.17. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.18. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

j) Se sustituye el condicionado 2. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a

csv: BOA20140130014

partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.
En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130014

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación de una fabricación de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovido por Cuarte, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8988).

Por Resolución de 6 de febrero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de mejora y perfeccionamiento de la instalación existente de una fabricación de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovido por Cuarte, S.A.

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resoluciones de 12 de marzo de 2008 y de 2 de febrero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

En el año 2011, el promotor justificó ante esta Administración el cambio de tipo societario de la entidad, pasando a denominarse Cuarte, S.L., con NIF: B50132984.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones es una de las incluidas en el apartado 9.1. b.i) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 tm/día, del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalentes al epígrafe 9.1.b.1) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Cuarte, S.L., sita en Zaragoza.

Con fecha 26 de noviembre, de 2013 se notifica a Cuarte, S.L. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Cuarte, S.L. para su instalación sita en Zaragoza, mediante “Resolución de 6 de febrero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto de mejora y perfeccionamiento de la Instalación existente de una fabricación de piensos com-

csv: BOA20140130015

puestos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovido por Cuarte, S.L.", modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se añade un nuevo condicionado 1.5.bis, con el siguiente contenido:

1.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Cuarte, S.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Cuarte, S.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se añade el siguiente condicionado 1.10.bis, con la siguiente redacción:

1.10.bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.13. Cese de actividades y cierre de la instalación.

c) Se añade el condicionado 1.10.ter. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, con la siguiente redacción:

1.10.ter. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

csv: BOA20140130015

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

d) Se sustituye el condicionado 1.13. Cese de actividades, por el siguiente:

1.13. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

e) Se añaden los siguientes condicionados:

1.15. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

1.16. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.17. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al

csv: BOA20140130015

año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de aguas residuales.

- La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

f) Se sustituye el condicionado 2. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del

csv: BOA20140130015

sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130015

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación para la fabricación de piensos alimenticios y medicamentosos, ubicada en el término municipal de Utebo (Zaragoza), promovida por Aragonesa de Piensos, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8977).

Por Resolución de 4 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación, existente, para la fabricación de piensos alimenticios y medicamentosos ubicada en el término municipal de Utebo (Zaragoza), promovida por Aragonesa de Piensos, S.A.

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resoluciones de 20 de febrero de 2008 y de 8 de octubre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Aragonesa de Piensos, S.A., con NIF: A50010263, es una de las incluidas en el anejo I apartado 9.1) b-ii «Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día o 600 tm/día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalente al epígrafe 9.1.b.2) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Aragonesa de Piensos, S.A., sita en Utebo (Zaragoza).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Aragonesa de Piensos, S.A. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Aragonesa de Piensos, S.A. para su instalación sita en Utebo (Zaragoza), mediante “Resolución de 4 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada de la instalación existente para la fabricación de piensos alimenticios y medicamen-

csv: BOA20140130016

tosos, ubicada en el término municipal de Utebo (Zaragoza), promovido por Aragonesa de Piensos, S.A.", modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se añade un nuevo condicionado 1.5.bis, con el siguiente contenido:

1.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Aragonesa de Piensos, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Aragonesa de Piensos, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se añade el siguiente condicionado 1.11.bis, con la siguiente redacción:

1.11.bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.13. Cese de actividades y cierre de la instalación.

c) Se sustituye el condicionado 1.13. Cese de actividades, por el siguiente:

1.13. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

d) Se sustituye el condicionado 1.15. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.15. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

csv: BOA20140130016

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Utebo y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

e) Se añaden los siguientes condicionados:

1.16. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.17. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.18. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al

csv: BOA20140130016

año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de aguas residuales.

- La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

f) Se sustituye el condicionado 2. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del

csv: BOA20140130016

sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130016

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de de fabricación de sémolas ubicada en Tauste (Zaragoza), y su ampliación para la fabricación de harinas, promovida por Sémolas Cinco Villas, S.A. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2013/9009).

Por Resolución de 5 de noviembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a la planta de de fabricación de sémolas, ubicada en Tauste (Zaragoza), y su ampliación para la fabricación de harinas, promovida por Sémolas Cinco Villas, S.A.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Sémolas Cinco Villas, S.A., con NIF: A50774686, es una de las incluidas en el epígrafe 9.1 b.2 del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día (valor medio trimestral)" o en el epígrafe 9.1.b).ii del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Sémolas Cinco Villas, S.A., sita en Tauste (Zaragoza).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Sémolas Cinco Villas, S.A. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Sémolas Cinco Villas, S.A. para su instalación sita en Tauste (Zaragoza), mediante "Resolución de 5 de noviembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de sémolas ubicada en Tauste (Zaragoza), y su ampliación para la fabricación de harinas, promovida por Sémolas Cinco Villas, S.A.", modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se sustituye el condicionado 2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas, por el siguiente:

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

csv: BOA20140130017

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Sémolas Cinco Villas, S.A. se detallan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo III.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.
- Anexo IV. Producción de residuos peligrosos y su control.
- Anexo V. Producción de residuos industriales no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Producción de residuos domésticos.
- Anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

b) Se sustituye el condicionado 2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.
- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Tauste y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.
- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.
- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.
- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas,

csv: BOA20140130017

emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

c) Se sustituye el condicionado 2.10. Cese de actividades y cierre de la instalación, por el siguiente:

2.10. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

d) Se añaden los siguientes condicionados:

2.11.bis. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.11.ter. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

e) Se sustituye el condicionado 2.12. Vigencia de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2.12. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización

csv: BOA20140130017

y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

f) Se añade en el apartado B. Control del vertido de aguas residuales del anexo I, los siguientes párrafos:

La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

g) Se añade en el apartado B. Control de emisiones a la atmósfera del anexo II, los siguientes párrafos:

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

h) Se añade en el anexo II. Emisiones y control de ruidos, el siguiente párrafo:

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

i) Se añade un nuevo anexo III.bis, con el siguiente contenido:

csv: BOA20140130017

ANEXO III.BIS. JERARQUÍA EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Sémolas Cinco Villas, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Sémolas Cinco Villas, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

j) Se añade un nuevo anexo VII, con la siguiente redacción:

ANEXO VII. PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 2.10. Cese de actividades y cierre de la instalación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130017

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de almidones y glucosas a partir de maíz, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Syral Iberia, S.A.U. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/9011).

Por Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a la planta de fabricación de almidones y glucosas a partir de maíz de Tate & Lyle Spain, S.A., ubicada en Zaragoza. Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resolución de 11 de marzo de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Con fecha 18 de febrero de 2008, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunicación de la empresa relativo al cambio de razón social de Tate & Lyle Spain, S.A. a la actual Syral Iberia, S.A.U, permaneciendo invariable el NIF: A50012921, quedando enterada esta administración de dicho cambio de denominación.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones es una de las incluidas en anejo I, epígrafe 9…º Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, apartado 9.1) b-ii «Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día o 600 toneladas tm/día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalente al epígrafe 9.1.b.2) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Asimismo, la fábrica dispone de instalaciones de combustión cuya suma de potencias térmicas de combustión es superior a 50 MW, por lo que también se encuentra incluida en el anejo I, epígrafe 1.1.b) Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW - Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalente al epígrafe 1.1 b.) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio,de protección ambiental de Aragón. No obstante, las emisiones de cada una de las instalaciones de combustión se emiten a través de chimeneas independientes y ninguna de las instalaciones de combustión tiene una potencia nominal individual superior a 50 MWt, por lo que no les es de aplicación el capítulo III y el anexo V de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, ni, en consecuencia, el capítulo V y el anejo 3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Syral Iberia, S.A.U., sita en Zaragoza.

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Syral Iberia, S.A.U. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

csv: BOA20140130018

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Syral Iberia, S.A.U. para su instalación sita en Zaragoza, mediante “Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones, existentes, de Tate & Lyle Spain, S.A., ubicadas en Zaragoza”, modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se añade un nuevo condicionado 1.5.bis, con el siguiente contenido:

1.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Syral Iberia, S.A.U. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Syral Iberia, S.A.U. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se sustituye el tercer párrafo del condicionado 1.9. Control de emisiones a la atmósfera, por lo siguiente:

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión. Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la

csv: BOA20140130018

adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

c) Se añade el siguiente condicionado 1.10.bis, con la siguiente redacción:

1.10.bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.13. Cese de actividades y cierre de las instalación.

d) Se sustituye el condicionado 1.12. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.12. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que

csv: BOA20140130018

se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

e) Se sustituye el condicionado 1.13. Cese de actividades, por el siguiente:

1.13. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

f) Se añaden los siguientes condicionados:

1.15. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.16. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.17. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de aguas residuales.

- La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

csv: BOA20140130018

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

g) Se sustituye el condicionado 2. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130018

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de las instalaciones de fabricación de harinas para consumo humano, y subproductos de la misma que se destinan al consumo animal, ubicadas en el término municipal de Binéfar (Huesca), promovida por Aragonesa de Harinas, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8976).

Por Resolución de 30 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones existentes de Aragonesa de Harinas, S.A., ubicadas en el término municipal de Binéfar (Huesca).

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resolución de 23 de agosto de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Aragonesa de Harinas, S.A., con NIF: A22026140, es una de las incluidas en el anejo I apartado 9.1) b-ii «Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día o 600 tm/día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalente al epígrafe 9.1.b.2) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Aragonesa de Harinas, S.A., sita en Binéfar (Huesca).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Aragonesa de Harinas, S.A. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Aragonesa de Harinas, S.A. para su instalación sita en Binéfar (Huesca), mediante “Resolución de 30 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones, existentes, de la empresa Aragonesa de Harinas, S.A., sita en el término municipal de Binéfar (Huesca)”, modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se añade un nuevo condicionado 1.5.bis, con el siguiente contenido:

csv: BOA20140130019

1.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Aragonesa de Harinas, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Aragonesa de Harinas, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se sustituye el primer párrafo del condicionado 1.8. Control de emisiones a la atmósfera, por el siguiente:

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

c) Se sustituye el cuarto párrafo del condicionado 1.8. Control de emisiones a la atmósfera, por lo siguiente:

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión. Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

d) Se añade el siguiente condicionado 1.9.bis, con la siguiente redacción:

1.9.bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios

csv: BOA20140130019

y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.12. Cese de actividades y cierre de la instalación.

e) Se sustituye el condicionado 1.10. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.10. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Binéfar y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afec-

csv: BOA20140130019

ciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

f) Se sustituye el condicionado 1.12. Cese de actividades y cierre de la instalación, por el siguiente:

1.12. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

g) Se añaden los siguientes condicionados:

1.14. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.15. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.16. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de aguas residuales.

- La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

h) Se sustituye el condicionado 2. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del

csv: BOA20140130019

sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.
En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130019

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de una fábrica de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), y promovida por Corporación Alimentaria Guissona, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8987).

Por Resolución de 23 de septiembre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a una fábrica de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), y promovida por Corporación Alimentaria Guissona, S.A.

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resoluciones de 7 de abril de 2009 y de 26 de febrero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Corporación Alimentaria Guissona, S.A., con NIF: A25445131, es una de las incluidas en el anejo I apartado 9.1) b-ii «Instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día o 600 tm/día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, equivalente al epígrafe 9.1.b.2) del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Corporación Alimentaria Guissona, S.A., sita en Bujaraloz (Zaragoza).

Con fecha 27 de noviembre de 2013, se notifica a Corporación Alimentaria Guissona, S.A. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Corporación Alimentaria Guissona, S.A. para su instalación sita en Bujaraloz (Zaragoza), mediante “Resolución de 23 de septiembre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una fábrica de piensos compuestos, en Bujaraloz (Zaragoza), y promovida por Guissona, S.A.”, modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

csv: BOA20140130020

a) Se añade un nuevo condicionado 1.5.bis, con el siguiente contenido:

1.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Corporación Alimentaria Guissona, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución Corporación Alimentaria Guissona, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se añade el siguiente condicionado 1.10.bis, con la siguiente redacción:

1.10.bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.13. Cese de actividades y cierre de la instalación.

c) Se añade el condicionado 1.10.ter. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, con la siguiente redacción:

1.10.ter. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Bujaraloz y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

csv: BOA20140130020

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

d) Se sustituye el condicionado 1.13. Cese de actividades, por el siguiente:

1.13. Cese de actividades y cierre de la instalación

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

e) Se añaden los siguientes condicionados:

1.15. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.16. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.17. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán

csv: BOA20140130020

la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de aguas residuales.

- La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

f) Se sustituye el condicionado 2. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

csv: BOA20140130020

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.
En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130020

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de una instalación para la digestión anaerobia y producción de enmiendas húmicas a partir de deyecciones ganaderas, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Biopecuaria Integral, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8979).

Por Resolución de 5 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada a una instalación para la digestión anaerobia y producción de enmiendas húmicas a partir de deyecciones ganaderas, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Biopecuaria Integral, S.A.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Biopecuaria Integral, S.A., con NIF A99008552, es una de las incluidas en el epígrafe 9.2. "Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 tm/día" del anejo I de la Ley 16/2002, 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, equivalente al epígrafe 9.2 del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Así mismo, la actividad también estaría incluída en el epígrafe 5.4 a) "Instalaciones para la valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 tm/día que incluya tratamiento biológico", del anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el epígrafe 5.5 del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Biopecuaria Integral, S.A., sita en Tauste (Zaragoza).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Biopecuaria Integral, S.A. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Biopecuaria Integral, S.A. para su instalación sita en Tauste (Zaragoza), mediante "Resolución de 5 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a una instalación para la digestión anaerobia y producción de enmiendas húmicas a

csv: BOA20140130021

partir de deyecciones ganaderas, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Biopecuaria Integral, S.A.", modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se sustituye el condicionado 1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas, por el siguiente:

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Biopecuaria Integral, S.A. se reseñan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo III.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.
- Anexo IV. Producción de residuos peligrosos y su control.
- Anexo V. Producción de residuos industriales no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Producción de residuos domésticos.
- Anexo VII. Gestión de residuos y su control.
- Anexo VIII. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio será el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

b) Se sustituye el condicionado 1.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Tauste y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

csv: BOA20140130021

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

c) Se sustituye el condicionado 1.11. Cese de actividades, por el siguiente:

1.11. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

d) Se añaden los siguientes condicionados:

1.14. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.15. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

e) Se sustituye el condicionado 1.13. Vigencia de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

1.13. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

csv: BOA20140130021

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.
En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

f) En el apartado C. Control del vertido de aguas residuales del anexo I, se añade lo siguiente:
La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.
La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

g) En el apartado B.1. Control de emisiones canalizadas a la atmósfera del anexo I, se sustituye el primer párrafo por lo siguiente:

Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

h) En el apartado B.1. Control de emisiones canalizadas a la atmósfera del anexo I, se sustituye el cuarto párrafo por lo siguiente:

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión. Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas

csv: BOA20140130021

seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

i) Se añade el siguiente párrafo al final del anexo III. Emisiones de ruido y su control:
La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

j) Se añade un nuevo anexo III.bis, con el siguiente contenido:

ANEXO III.BIS. JERARQUÍA EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Biopecuaria Integral, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Biopecuaria Integral, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

k) .. Se sustituye íntegramente el anexo VIII. Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad, por el siguiente:

ANEXO VIII. PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de almacenamiento de materias orgánicas señaladas en los apartados 1.1.1. y 1.1.2 de esta resolución, la instalación deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realizará bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento impermeable. Los depósitos al aire libre estarán dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo, la nave de almacenamiento de materias primas dispondrá de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos en el interior de una nave o almacén que disponga de pavimento impermeable. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

csv: BOA20140130021

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos no peligrosos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- El almacenamiento de metales, chatarras u otros materiales sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica la instalación no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Para el control de los suelos y las aguas subterráneas y de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, la empresa Biopecuaria Integral, S.A., deberá presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental un Informe de Situación de suelos en el plazo de máximo de seis meses desde la puesta en marcha de la actividad.

Así mismo, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130021

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de la fábrica de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovida por Cooperativa Ganadera de Caspe, S. R.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/9015).

Por Resolución de 26 de enero de 2011, del Instituto Aragónés de Gestión Ambientala, se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación de la fábrica de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovida por Cooperativa Ganadera de Caspe, S. R.L.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de Cooperativa Ganadera de Caspe, S. R.L., con NIF: F50121250, es una de las incluidas en el epígrafe 9.1 b.2 del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 tm/día (valor medio trimestral)" o en el epígrafe 9.1.b.ii del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada de la instalación de Cooperativa Ganadera de Caspe, S. R.L., sita en Caspe (Zaragoza).

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se notifica a Cooperativa Ganadera de Caspe, S. R.L. el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización. Durante este trámite el promotor no se persona en el expediente.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada, otorgada a Cooperativa Ganadera de Caspe, S. R.L. para su instalación sita en Caspe (Zaragoza), mediante "Resolución de 26 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación de una fábrica de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovida por Cooperativa Ganadera de Caspe, S. R.L.", modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

a) Se añade un nuevo condicionado 1.5.bis con el siguiente contenido:

1.5.bis. Jerarquía en la gestión de residuos.

csv: BOA20140130022

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Cooperativa Ganadera de Caspe, S. R.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para los residuos que actualmente se gestionan mediante operaciones de eliminación, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Cooperativa Ganadera de Caspe, S. R.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

b) Se añade el siguiente condicionado 1.12.bis, con la siguiente redacción:

1.12 bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.18. Cese de actividades y cierre de las instalación.

c) Se sustituye el condicionado 1.13. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, por el siguiente:

1.13. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Caspe y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

csv: BOA20140130022

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

d) Se sustituye el condicionado 1.18. Cese de actividades, por el siguiente:

1.18. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

e) Se añaden los siguientes condicionados:

1.19.bis. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.19.ter. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.19.quater. Otras obligaciones documentales y de control.

Informe anual.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán

csv: BOA20140130022

la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Control de aguas residuales.

- La arqueta para el control de vertido de aguas residuales deberá estar diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La toma de muestras y los análisis de las aguas residuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259, si bien no será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en cada foco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Control de ruidos.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

f) Se sustituye el condicionado 1.20. Vigencia de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

1.20. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

csv: BOA20140130022

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.
En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.

La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20140130022

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2014, de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se autoriza oficialmente el establecimiento de la Zona Tampón Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó - Casp número 1, para la producción de especies vegetales hospedantes de fuego bacteriano (Erwinia amylovora).

El fuego bacteriano es una grave enfermedad de cuarentena causada por la bacteria Erwinia amylovora, que afecta fundamentalmente a plantas de la familia de las rosáceas.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la misma estableció las normas para el control de patógenos de cuarentena dentro de la Unión Europea.

La introducción y el movimiento en las Zonas Protegidas incluidas en la Directiva 2000/29/CE de las especies hospedantes de Erwinia amylovora (Burr.) Winsl. et al. (Amelanchier Med., Chaenomeles Lindl., Cotoneaster Ehrh, Crataegus L., Cydonia Mill., Eriobotrya Lindl., Malus Mill., Mespilus L., Photinia davidiana (Dcne.) Cardot, Pyrus L. Pyracantha Roem., y Sorbus L.), solo puede producirse si se cumplen los requisitos recogidos en el anexo IV, parte B, apartado 21 de la citada Directiva, incluida la obligación de acompañar el envío con el pasaporte fitosanitario válido para Zonas Protegidas.

Dicha Directiva establece que, para mover los vegetales en las Zonas Protegidas de Erwinia amylovora deben ser originarios de las Zonas Protegidas especificadas en la Directiva, haber sido producidos en una Zona Tampón, o haberse trasladado a una Zona Tampón donde deberán permanecer durante un período mínimo de siete meses, incluido el período entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo vegetativo completo. La Zona Tampón debe tener una superficie de al menos 50 km² y la parcela de producción debe estar situada al menos a 1 km dentro del límite, en el interior de una Zona Tampón designada oficialmente, donde los vegetales hospedantes estén sometidos a un sistema de control aprobado y supervisado oficialmente, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo fitosanitario de propagación de la bacteria.

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, completa la trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2000/29/CE.

El Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas. En su artículo 8 se fijan los requisitos especiales para la introducción y desplazamiento de vegetales y productos vegetales hospedantes de Erwinia amylovora en la Zona Protegida, que son los establecidos en el anexo IV, parte B, apartado 21 Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, y según el anexo V, parte A, apartado II.1.3, según el cual es preceptivo el pasaporte fitosanitario válido para Zonas Protegidas, tanto para el material originario de la Zona Protegida como para el introducido desde una Zona no Protegida.

El 3 de diciembre de 2013 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la orden de 15 de noviembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se declara establecida la enfermedad de los vegetales conocida como “fuego bacteriano” de las rosáceas en todo el ámbito territorial de Comunidad Autónoma de Aragón y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para su control.

La importancia del sector viverista en la zona, así como los trabajos realizados durante los últimos años en estos viveros y en su zona de influencia junto con la constatación de que no se ha detectado ningún foco de la enfermedad en la comarca, justifican la adopción de las medidas adicionales de control y autorización que supone el establecimiento de una Zona Tampón.

Así, a la vista del informe sobre las actuaciones realizadas por el Centro de Sanidad y Certificación Vegetal donde se propone establecer una Zona Tampón la Comarca del Bajo Aragón- Caspe / Baix Aragó - Casp (Zaragoza), y de acuerdo con la solicitud y compromisos adquiridos para el mantenimiento de la misma de los viveros solicitantes, se considera procedente acceder a dicha declaración.

El artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contempla la publicación de los actos administrativos que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

En virtud de las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, resuelve:

csv: BOA20140130023

Primero.— Autorizar oficialmente la Zona Tampón, incluida en el término municipal de Caspe (Zaragoza), frente a Erwinia amylovora (Burr.) Winsl. et al. que comprende los polígonos, parcelas y recintos que figuran en el Anejo 1.

Segundo.— En la Zona Tampón se establecerá un sistema de control de los vegetales de las especies hospedantes de fuego bacteriano, supervisado oficialmente de acuerdo con los requisitos especiales establecidos en el anexo IV, parte B, apartado 21 del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero. Si los resultados de la vigilancia de las parcelas ubicadas en la Zona Tampón permiten concluir que los vegetales de especies hospedantes al fuego bacteriano no han mostrado síntomas y que no se ha detectado la bacteria, el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario autorizará, previa solicitud, a la empresa titular para la emisión de pasaporte fitosanitario válido para Zonas Protegidas, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos exigidos para ello por la normativa vigente.

Tercero.— El vivero solicitante se compromete a colaborar en el mantenimiento de la Zona Tampón y a la realización de los trabajos de prospección en la zona, según las indicaciones y condiciones establecidas por el Centro de Sanidad y Certificación Vegetal en las épocas más adecuadas.

Cuarto.— El vivero con parcelas incluidas en dicha Zona Tampón tendrán la obligación de comunicar cualquier modificación de las plantaciones, como pueda ser el arranque, cambio de parcela o nueva plantación de especies hospedantes de E. amylovora. En cualquier caso, el material hospedante deberá permanecer durante un período mínimo de siete meses dentro de la parcela de producción, incluido el período entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo vegetativo completo.

Quinto.— En caso de detectarse fuego bacteriano en la parcela de producción o su Zona Circundante, la Zona Tampón dejará de estar autorizada. En caso de que la detección se produzca en el resto de la Zona Tampón, se adoptarán las medidas que según la normativa vigente procedan, dirigidas a erradicar y evitar la propagación, pudiéndose así mismo dejar sin efecto la Zona Tampón o suspender la autorización para la emisión de pasaporte fitosanitario para Zonas Protegidas.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Zaragoza, 24 de enero de 2014.

El Director General de Alimentación
y Fomento Agroalimentario,
LUIS MIGUEL ALBARRÁN GONZÁLEZ-URRIA

csv: BOA20140130023

ANEXO 1

LISTADO DE POLÍGONOS INCLUIDOS EN LA ZONA TAMPON UBICADA LA COMARCA DEL BAJO ARAGÓN- CASPE / BAIX ARAGÓ - CASP nº 1 (ZARAGOZA)

MUNICIPIO	POLÍGONO
Caspe	35
Caspe	36
Caspe	79
Caspe	80
Caspe	81
Chiprana	11
Chiprana	12
Sástago	30

csv: BOA20140130023

ANEXO 2

PARCELAS DE PRODUCCIÓN INCLUIDAS EN LA ZONA TAMPÓN UBICADA LA COMARCA DEL BAJO ARAGÓN- CASPE / BAIX ARAGÓ - CASP nº 1 (ZARAGOZA)

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha) / Nº Plantas	Material vegetal	Tipo de material
Caspe	36	1605	1	0,69	*Pyrus*	Planta madre
Caspe	36	1605	1	0,50	*Cydonia*	Planta madre
Caspe	36	1619	1	1,26	*Pyrus*	Planta madre
Caspe	36	1619	2	0,38	*Pyrus*	Planta madre
Caspe	36	1619	2	1,35	*Malus*	Planta madre
Caspe	36	1619	6	0,48	*Pyrus*	Planta madre
Caspe	36	1619	7	0,05	*Pyrus*	Planta madre
Caspe	36	1619	8	0,50	*Malus*	Planta madre
Caspe	36	1619	8	0,50	*Cydonia*	Planta madre

csv: BOA20140130023

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 16 de diciembre de 2013.

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, en la sesión de 16 de diciembre de 2013, reunida bajo la presidencia de Nuria Gayán Margelí, Presidenta de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica dental con rayos X, a ubicar en c/ mayor, 61-50800 Zuera (Zaragoza), instada por Eva Ibañez Mily (Expediente 50030473201303195).

1.º "Calificar como molesta insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad clínica dental con rayos X, solicitada por Eva Ibañez Mily, en el término municipal de Zuera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, instalación de suministro de agua, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza u organismos de control autorizado.

- Deberá presentar nueva comunicación de sus actividades de producción de residuos peligrosos para los nuevos residuos (sanitarios, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 5 y siguientes del Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- Deberá cumplir la Orden de 12 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Cumplirá el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

- Al cumplimiento de la Orden de 8 de marzo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón

- Deberá cumplir el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

- Cumplirá el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- Al cumplimiento del Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regula los productos sanitarios

- Se deberá dar cumplimiento al Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, corregido por disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 260, de 28 de octubre de 2009,

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

csv: BOA20140130024

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de recipientes limpios, a ubicar en polígono industrial Malpica-Alfindén, c/ Almendro, 52-50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Ecocat, S.L. (Expediente 50030473201309257).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de recipientes limpios, solicitada por Ecocat, S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cerrajería y metalistería, a ubicar en polígono industrial Malpica-Alfindén, c/ Peral, 9-50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Carlos Cerrajería y Metalistería, S.L. (Expediente 50030473201309259).

1.º "Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad cerrajería y metalistería, solicitada por Carlos Cerrajería y Metalistería, S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, taladrinas, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

csv: BOA20140130024

según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá dispone de la franja de al menos un metro en el encuentro con las medianeras de acuerdo al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y el proyecto presentados (visado de fecha de 26 de febrero de 2013).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante (con cocina), a ubicar en c/ Gómez Acebo, 68-50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por José Manuel Vallés Lacambra (Expediente 50030473201309962).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar-restaurante (con cocina), solicitada por José Manuel Vallés Lacambra, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

- CTE-DB-SI "local pública concurrencia"

- Dispone de una serie de observaciones referentes a la terraza anexa al bar situada en vía pública en las cuales se alega entre otras cosas la dificultad en el paso a los locales vecinos. Dichas alegaciones u observaciones no son referidas al local a calificar.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, climatización, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

csv: BOA20140130024

- Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- A la solicitud de inscripción en el Registro o censo provincial de establecimientos de comidas preparadas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta de producción de hormigón (amasado y dosificado), a ubicar en las referencias catastrales 5090900001480014, 5090900001480016, instada por Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera S.L. (Expediente 50030473201309215).

1.º "Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad planta de producción de hormigón (amasado y dosificado), solicitada por Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera S.L., en el término municipal de Zaragoza.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la solicitud de la correspondiente autorización administrativa prevista en el articulo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o autorización junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de suministro de agua, instalación térmica en edificios, instalación de protección contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza

- Deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica de Ebro para captación de agua de pozo.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a la LUA (Ley Urbanística de Aragón).

- La autorización de puesta en servicio estará condicionada a la presentación de un certificado final de obra emitido por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

csv: BOA20140130024

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de vehículos (especialidad mecánica y electricidad subespecialidad neumáticos), a ubicar en polígono Malpica-Alfindén, c/ Sauce, 80-50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Araboxes, S. C. (Expediente 50030473201309262).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de vehículos (especialidad mecánica y electricidad subespecialidad neumáticos), solicitada por Araboxes, S. C., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del servicio público de valorización y eliminación de los neumáticos fuera de uso o a un gestor autorizado para su recogida.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación, reparación y mantenimiento de maquinaria industrial, a ubicar en polígono industrial Malpica-Alfindén, c/ Sauce, 4-50171

csv: BOA20140130024

Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Gestión y Servicio Hidroneumático, S.L. (Expediente 50030473201309298).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad fabricación, reparación y mantenimiento de maquinaria industrial, solicitada por Gestión y Servicio Hidroneumático, S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, taladrinas, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Daroca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica dental con rayos X, a ubicar en plaza de la Comunidad, 8-50360 Daroca (Zaragoza), instada por Fernando Romero Fernández (Expediente 50030473201309957).

1.º "Calificar como molesta insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad clínica dental con rayos X, solicitada por Fernando Romero Fernández, en el término municipal de Daroca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (sanitarios, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

csv: BOA20140130024

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc.).

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Deberá solicitar la inscripción en el registro de rayos X, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio ("Boletín Oficial del Estado", número 173, de 18 de julio de 2009).

- Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- Deberá cumplir la Orden de 12 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Cumplirá el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

- Deberá cumplir la Orden de 8 de marzo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón

- Al cumplimiento del Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica dental (con rayos X), a ubicar en c/ del Monte, 2, 2.º F-50298 Pinseque (Zaragoza), instada por Francisco Javier Miguel López (Expediente 50030473201308936).

1.º "Calificar como molesta insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad clínica dental (con rayos X), solicitada por Francisco Javier Miguel López, en el término municipal de Pinseque.

- Dispone de autorización de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón, de fecha 5 de mayo de 2008, y número de inscripción 5023168.

- Dispone de certificado de protección radiológica de la instalación de rayos X con fines de diagnóstico médico.

csv: BOA20140130024

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (jeringuillas, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- Al cumplimiento del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

- Deberá cumplir la Orden de 12 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Al cumplimiento de la Orden de 8 de marzo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Deberá cumplir el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- Al cumplimiento del Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regula los productos sanitarios.

- Deberá solicitar la inscripción en el registro de rayos X, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, (“Boletín Oficial del Estado”, número 173, de 18 de julio de 2009).

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc.).

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para artes gráficas, a ubicar en c/ Acacia, 2-50171

csv: BOA20140130024

Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Soluciones Gráficas Zaragoza, S.L. (Expediente 50030473201309738).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, olores, vibraciones y ruido, la actividad artes gráficas, solicitada por Soluciones Gráficas Zaragoza, S.L, en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, climatización, aire comprimido, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases contaminados, trapos de limpieza, tintas, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de almacenamiento para suministro de gas propano (depósito aéreo fijo de GLP de 8334 l para granja avícola), a ubicar en la referencia catastral 500950950000201151, instada por Granja Rodrigo, S. C. (Expediente 50030473201310912).

1.º "Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad centro de almacenamiento para suministro de gas propano (depósito aéreo fijo de GLP de 8334 l para granja avícola), solicitada por Granja Rodrigo, S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- Dispone de calificación por la Comisión Técnica de Calificación, de fecha 11 de septiembre de 2012, para explotación avícola.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

csv: BOA20140130024

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón, dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, etc.), y en concreto, la ITC-BT-29, Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para punto limpio, a ubicar en c/ Corona de Aragón, 2-50420 Cadrete (Zaragoza), instada por Ayuntamiento de Cadrete (Expediente 50030473201300796).

1.º "Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad punto limpio, solicitada por Ayuntamiento de Cadrete, en el término municipal de Cadrete.

- Edificio tipo E, riesgo bajo 1.

- Se han presentado alegaciones por parte de vecino relativas a encharcamiento de badén y asfaltado de entrada a su nave, las cuales no se consideran relacionadas con el objeto de procedimiento por parte el Ayuntamiento de Cadrete.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 3 de junio de 2013, por la que se otorga autorización al Ayuntamiento de Cadrete para su instalación "Punto limpio", ubicada en c/ Corona de Aragón, 2, del término municipal de Cadrete (Zaragoza).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá cumplir el condicionado de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 3 de junio de 2013, precitada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de

csv: BOA20140130024

la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta y reparación de motocicletas (sin lavado), a ubicar en plaza San Marcos, 3-50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Francisco Javier Yagüe Sabroso (Expediente 50030473201309379).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad venta y reparación de motocicletas (sin lavado), solicitada por Francisco Javier Yagüe Sabroso, en el término municipal de Calatayud.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del servicio público de valorización y eliminación de los neumáticos fuera de uso o a un gestor autorizado para su recogida.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Las aguas residuales vertidas a la red serán exclusivamente las sanitarias, de acuerdo a proyecto presentado (punto 11.5 del proyecto visado, de fecha de 1 de julio de 2013)

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de automóviles, carrocería y pintura, a ubicar en carretera de Valencia, 38 nave A-50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Santa Fe Eutomoción, S.L. (Expediente 50030473201309385).

1.º "Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de automóviles, carrocería y pintura, solicitada por Santa Fe Eutomoción, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 2.

csv: BOA20140130024

Divide la superficie en dos sectores de incendios independientes (sector 1 (298.88 m²) - accesos de vehículos; taller de zona 1 y aseo público, con un riesgo intrínseco bajo 2, y sector 2 (106.95 m²) - taller zona 2; oficinas, vestuarios y aseo personal, también con un riesgo intrínseco bajo 2).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la solicitud de la correspondiente autorización administrativa prevista en el articulo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o autorización junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá cumplir el Real Decreto 455/2010, de 16 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

- La cabina de pintura deberá disponer del correspondiente certificado de conformidad y marcado CE.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de lavadero de automóviles, a ubicar en c/ María Zambrano (Centro comercial Carrefour), 71-50018 Zaragoza, instada por Lavados Unidos Sánchez (Expediente 50030473201311721).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de aguas hidrocarburadas, vibraciones y ruido, la actividad legalización de lavadero de automóviles, solicitada por Lavados Unidos Sánchez, en el término municipal de Zaragoza.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

csv: BOA20140130024

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (lodos de decantación, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósitos y almacenes generales, a ubicar en c/ Osca, 7-50197 Zaragoza, instada por Plataforma Europa, S.A. (Expediente 50030473201309220).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad depósitos y almacenes generales, solicitada por Plataforma Europa, S. A, en el término municipal de Zaragoza.

- Edificio tipo C, riesgo intrínseco medio 5. Dividido en 11 sectores, siendo el de mayor superficie: S1; contempla nave, silo 1 y 2, anexo residuos 1 y 2 y ampliación nave con una superficie de 171.394 m², riesgo medio 5.

- Dispone de Resolución de 17 de abril de 2013, del Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por la que se autoriza solución técnica alternativa a las prescripciones establecidas en el RSCIEI referidas, entre otras, al incremento de la longitud de los recorridos de evacuación del sector almacén y optimización del sistema de control de T.ª y evacuación de humos.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 7 de agosto de 2013, de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 3 de octubre de 2013, por la que se inscribe en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera.

- Dispone de calificación por la CPOT, de fecha junio de 2002.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, climatización, aire comprimido, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

- En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

csv: BOA20140130024

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Lécera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para local comercial destinado a uso y venta de carnes y derivados-carnicería (con obrador), a ubicar en c/ Juan Junquera, 2-50131 Lécera (Zaragoza), instada por José Manuel Cinca Abós (Expediente 50030473201311279).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad local comercial destinado a uso y venta de carnes y derivados-carnicería (con obrador), solicitada por José Manuel Cinca Abós, en el término municipal de Lécera.

- CTE-DB-SI "uso comercial".

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, climatización, aire comprimido, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón, dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento comunitario, referente a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento del Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, sobre las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

- A la solicitud de inscripción en el Registro del comercio al por menor de carnes, de establecimientos de carnicería, carnicería-charcutería o sucursales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de fábrica con almacén logístico, a ubicar en polígono industrial el Zafranar, parcela 22-50550 Mallén (Zaragoza), instada por Soluciones Extractivas Alimentarias, S.L. - Solutex (Expediente 50030473201211454).

csv: BOA20140130024

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de fábrica con almacén logístico, solicitada por Soluciones Extractivas Alimentarias, S.L. - Solutex, en el término municipal de Mallén.

- Edificio tipo C; riesgo intrínseco medio 5.

- Dispone de licencias de actividad clasificada para planta de procesamiento de aceites esenciales de limón, de fecha de 4 de enero de 2007, para planta de producción de EPA y DHA, de fecha de 20 de julio de 2009, y ampliación de fábrica, de fecha de 2 de junio de 2010, otorgadas por el Ayuntamiento de Mallén.

- Dispone de Acuerdo por la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, de fecha de 6 de abril de 2011, para planta de trigeneración de 1000 kW, y de fecha de 7 de junio de 2012, para ampliación industrial (producción de concentrados omega 3).

- Dispone de Resolución de 2 de abril de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se autorizada la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y Resolución de 4 de noviembre de 2010, por la que se modifica la inscripción.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- A la actualización del correspondiente programa de autocontrol, basado en el análisis de peligros y puntos críticos de control para el registro correspondiente (16.03705/Z, 31.02476/Z y 26.013729/Z).

- Deberá cumplir el Reglamento (CE) número 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para suministro de gas natural a la urbanización campo de golf y estación reguladora de medida, a ubicar en las referencias catastrales 500670670002900085, 500670670003300027, instada por Gas Aragón, S.A. (Expediente 50030473201309377).

1.º "Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad suministro de gas natural a la urbanización campo de golf y estación reguladora de medida, solicitada por Gas Aragón, S.A., en el término municipal de Calatayud.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, etc.).

csv: BOA20140130024

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para velatorio, a ubicar en paseo Urruti Castejón, 28-50670 Sádaba (Zaragoza), instada por Discuiral, S.L. (Expediente 50030473201310914).

1.º "Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad velatorio, solicitada por Discuiral, S.L., en el término municipal de Sádaba.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá separase el inodoro y el urinario del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- Deberá cumplir el Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria.

- Al cumplimiento del Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

csv: BOA20140130024

Pastriz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para distribución y suministro de gas canalizado, a ubicar en c/ Santiago Ramón y Cajal y otros, s/n-50195 Pastriz (Zaragoza), instada por Gas Aragón, S.A. (Expediente 50030473201311077).

1.º "Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad distribución y suministro de gas canalizado, solicitada por Gas Aragón, S.A., en el término municipal de Pastriz.

- Dispone de Resolución del Servicio Provincial de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón, de fecha 26 de abril de 2010, por la que se otorga autorización administrativa para la distribución de GLP canalizado a Gas Aragón, S.A.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el articulo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicable a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, etc.)

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ramal de distribución de gas natural, a ubicar en c/ mayor, s/n-50130 Belchite (Zaragoza), instada por Gas Aragón, S.A. (Expediente 50030473201309708).

1.º "Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad ramal de distribución de gas natural, solicitada por Gas Aragón, S.A., en el término municipal de Belchite.

- Dispone de una observación de la comunidad de regantes de Belchite en la que se indica que se tenga en cuenta la existencia de la tubería general de impulsión de la sección de riego por goteo de dicha comunidad de regantes, en el tramo de camino expuesto, con la finalidad de no causar averías en la misma que alteren las condiciones de riego. Esta observación ha sido trasladada al promotor, según lo dispuesto en el Acuerdo municipal, de fecha 26 de septiembre de 2013

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el articulo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se

csv: BOA20140130024

establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicable a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, etc.)

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ricla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de nave almacén para manipulación y distribución de fruta, a ubicar en polígono industrial, s/n-50270 Ricla (Zaragoza), instada por Francisco Javier Moreno Latorre (Expediente 50030473201311396).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad ampliación de nave almacén para manipulación y distribución de fruta, solicitada por Francisco Javier Moreno Latorre, en el término municipal de Ricla.

- Edificio tipo B, riesgo intrínseco bajo 1.

- Existen alegaciones por parte de un vecino, sobre el corte realizado a la zona del tejado que sobrevolaba la finca vecina. El ayuntamiento la desestima en su Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2013, indicando que la alegación no afecta al expediente de actividad tramitado.

- Dispone de calificación por la Comisión Técnica de Calificación, con número de expediente 2013/795.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- A la inscripción en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de

csv: BOA20140130024

la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ensamblaje de casas prefabricadas, a ubicar en polígono industrial la Charluca, parcela G-11-50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Sistemas Modulares Habitables, S.L. (Expediente 50030473201304205).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad ensamblaje de casas prefabricadas, solicitada por Sistemas Modulares Habitables, S.L., en el término municipal de Calatayud.

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.
- Divide la superficie en dos sectores de incendios independientes (sector 1 (1594 m²) y sector 2 (735m²)).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.
- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería de madera, a ubicar en polígono Pignatelli, 79-81-83-50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Japana 3, S.L. (Expediente 50030473201309312).

1.º "Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller de carpintería de madera, solicitada por Japana 3, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 2.
- Divide la superficie en tres sectores de incendios independientes coincidiendo con las tres naves que componen las instalaciones (sector 1 (614.34 m²), sector 2 (537.53 m²) y sector 3 (625.63 m²) todo ellos con un riesgo intrínseco bajo 2.)

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.
- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza
- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la

csv: BOA20140130024

Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá cumplir la Instrucción técnica bt29, Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendios o explosión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto), del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante, a ubicar en c/ mayor, 41-50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por King Doner Kebab Asia, S.L. (Expediente 50030473201309735).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar-restaurante, solicitada por King Doner Kebab Asia, S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- CTE-DB-SI.

- La potencia los aparatos directamente destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición no superará los 20 kW, de acuerdo al proyecto presentado (visado de fecha 7 de diciembre de 2013).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Deberá cumplir el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

- A cumplir la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de la venta, suministro, consumo, publicidad, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- A la solicitud de inscripción en el Registro o censo provincial de establecimientos de comidas preparadas.

csv: BOA20140130024

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para suministro de carburante con centro de lavado para vehículos, a ubicar en avenida de Logroño, s/n-50298 Pinseque (Zaragoza), instada por Laboil, S.L. (Expediente 50030473201310029).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarburadas, riesgo de explosión e incendio, vibraciones y ruido, la actividad suministro de carburante con centro de lavado para vehículos, solicitada por Laboil, S.L., en el término municipal de Pinseque.

- Se han presentados alegaciones por parte de interesados en el procedimiento relativas a falta de documentación en el expediente, ubicación errónea de la instalación, distancia mínima de seguridad con las viviendas, las cuales quedan desestimadas en el escrito del secretario, de fecha de 9 de octubre de 2013.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (lodos de decantación, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón, dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez obtenida la licencia de inicio de actividad de la ampliación o modificación, deberá inscribirse en el Registro estatal de instalaciones de distribución al por menor-suministro de combustible y carburantes a vehículos, en el Servicio Provincial de Industria e Innovación.

- Deberá dar cumplimiento a la ITC MI-IP-04, Instalaciones para suministro de vehículos, aprobada por Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, y modificada por Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

- Los surtidores deberán cumplir el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, referente a aparatos de medida en sus fases de instalación y puesta en marcha y en la de instrumentos de medida.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de protección contra incendios, etc.). Y en concreto, la ITC-BT-29, Prescripciones particulares para las instala-

csv: BOA20140130024

ciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial aplicables, según la legislación vigente a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Las instalaciones de suministro de agua deberán cumplir con la sección HS 4-suministro de agua, del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Villamayor de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fábrica artesanal de cerveza, a ubicar en c/ Buen Aire, 3-50162 Villamayor de Gállego (Zaragoza), instada por Fernando Villamil San Martín (Expediente 50030473201310035).

1.º "Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad fábrica artesanal de cerveza, solicitada por Fernando Villamil San Martín, en el término municipal de Villamayor de Gállego.

- Edificio tipo B; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá separase el inodoro del lavabo con una puerta con cierre interior, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- A la inscripción en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos, según indica el artículo 2.1, del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, y a la elaboración del correspondiente programa de autocontrol, basado en el análisis de peligros y puntos críticos de control.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo.

- A cumplir la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

csv: BOA20140130024

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) número 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

- Deberá cumplir el Real Decreto 53/1995, de 20 de enero, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de la cerveza y de la malta líquida.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Perdiguera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas de cebo, a ubicar en la referencia catastral 502072070050800059, instada por Alberto Pastor Escanero (Expediente 50030473201311314).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas de cebo, solicitada por Alberto Pastor Escanero, en el término municipal de Perdiguera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el articulo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales); el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos

csv: BOA20140130024

Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de establecimiento comercial, a ubicar en polígono comercial Alcampo, carretera de Logroño, km 12,5-50180 Utebo (Zaragoza), instada por Leroy Merlin España, S.L.U. (Expediente 50030473201311832).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad ampliación de establecimiento comercial, solicitada por Leroy Merlin España, S.L.U., en el término municipal de Utebo.

- Dispone de calificación por la CPOTZ, de fecha 17 de junio de 1993, y número de expediente 93/328.

- Dispone de Resolución de 13 de julio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con número de inscripción AR/PP-6950/2007, por la que se autoriza la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la ampliación o modificación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón, dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de

csv: BOA20140130024

la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 502092090005000071, instada por David Morer Catalán (Expediente 50030473201308429).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, solicitada por David Morer Catalán, en el término municipal de Pina de Ebro.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el articulo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales); el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- La dosis de nitrógenos será de 42.86 kg N/Ha, en las parcelas 35, 36, 38, 53 y 86, polígono 509, de Gelsa de Ebro y parcelas 29, polígono 34 y 74, de Pina de Ebro, por encontrarse dentro del ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales "Zonas esteparias de Monegros sur (sector occidental)".

- El purín será vertido exclusivamente en tierras cultivadas.

- Se llevará un libro-registro de fertilizantes en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado

- Al cumplimiento del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de buenas prácticas agrarias de la comunidad autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas los nitratos procedentes de fuente agrarias

csv: BOA20140130024

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para industria cárnica (con cocina), a ubicar en plaza de España, 18-50710 Maella (Zaragoza), instada por Cárnicas Rudese, S.L., (Expediente 50030473201310910).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad industria cárnica (con cocina), solicitada por Cárnicas Rudese, S.L., en el término municipal de Maella.

- CTE-DB-SI "uso comercial".

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, climatización, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón, dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- La carga de fuego no podrá superar los 10 Mcal/m² (42 MJ/m²), de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Deberá cumplir el Reglamento (CE) número 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas de higiene de los alimentos de origen animal.

- A la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias, según el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud

csv: BOA20140130024

acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para exposición y venta de mobiliario de cocina, a ubicar en Vía Hispanidad, 13 local 1-50004 Zaragoza (Zaragoza), instada por Rivercom Inversiones, S.L. (Expediente 50030473201311274).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad exposición y venta de mobiliario de cocina, solicitada por Rivercom Inversiones, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, climatización, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.
- En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.
- Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta de repuestos de material agrícola, a ubicar en c/ Bujaraloz, 1 -50700 Caspe (Zaragoza), instada por Talleres Dolader, S. C. (Expediente 50030473201301401).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad venta de repuestos de material agrícola, solicitada por Talleres Dolader, S. C., en el término municipal de Caspe.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.
- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo

csv: BOA20140130024

de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para zona de lavado y ampliación de estación de servicio (instalación de depósito enterrado de adblue de 5.000 litros), a ubicar en carretera de Tudela, km 1,3-50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva, S. C.L. (Expediente 50030473201310028).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de aguas hidrocarburadas, vibraciones y ruido, la actividad zona de lavado y ampliación de estación de servicio (instalación de depósito enterrado de adblue de 5000 litros), solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva, S. C.L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- Dispone de Calificación por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio, con número de expediente COT 2007/460.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial aplicables, según la legislación vigente a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de baja tensión, instalación suministro de agua, instalación contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (lodos del separador de hidrocarburos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Una vez obtenida la licencia de inicio de actividad de la ampliación o modificación, deberá inscribirse en el registro estatal de instalaciones de distribución al por menor - suministro de combustible y carburantes a vehículos en el Servicio Provincial de Industria e Innovación.

- Deberá dar cumplimiento a la ITC MI-IP-04, Instalaciones para suministro de vehículos aprobada por Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, y modificada por Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

- Los surtidores deberán cumplir el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, referente a aparatos de medida en sus fases de instalación y puesta en marcha y en la de instrumentos de medida

- Deberá dar cumplimiento a la Orden ITC/360/2010, de 12 de febrero, por la que se regula el control metrológico del estado de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores destinados al suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación suministro de agua, instalación de protección contra incendios, etc.), y en concreto, la ITC-BT-30, Instalaciones en locales de características especiales del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

csv: BOA20140130024

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación avícola de producción para carne con capacidad para 33.000 pollos, a ubicar en la referencia catastral 50095095001030505O, instada por Avilica, S. C. (Expediente 50030473201311468).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación avícola de producción para carne con capacidad para 33.000 pollos, solicitada por Avilica, S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco naumanni) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, fuera de área crítica, por lo que no se esperan efecto significativos sobre el habitat.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el articulo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales); el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, única-

csv: BOA20140130024

mente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.

csv: BOA20140130024

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 9 de enero de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura Deporte, por la que se convoca el "Premio a la Trayectoria profesional en el sector del libro de Aragón 2013".

La Comunidad Autónoma de Aragón ha venido reconociendo y estimulando la creatividad cultural de sus ciudadanos, mediante la institución de diversos premios y distinciones en los ámbitos de las artes y las letras aragonesas.

Mediante Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se han regulado los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón, entre ellos el "Premio a la Trayectoria profesional en el sector del libro de Aragón", reconociendo una labor continuada o de especial notoriedad e importancia de personas, instituciones o empresas aragonesas de cualquiera de los ámbitos del mundo del libro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto, este premio, que tiene periodicidad anual, debe ser convocado por el Departamento competente en materia de Cultura.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, acuerdo

Primero.— Convocar el "Premio a la Trayectoria profesional en el sector del libro de Aragón 2013", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón, y con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

Segundo.— El "Premio a la Trayectoria profesional en el sector del libro de Aragón 2013" tiene carácter honorífico, entregándose un diploma acreditativo.

Zaragoza, 9 de enero de 2014.

La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

BASES DEL "PREMIO A LA TRAYECTORIA PROFESIONAL EN EL SECTOR DEL LIBRO DE ARAGON 2013"

Primera.— *Objeto del premio.*

El objeto es reconocer una labor continuada o de especial notoriedad e importancia de personas, instituciones o empresas aragonesas, en cualquiera de los ámbitos que constituyen el mundo del libro, tanto desde el punto de vista cultural como industrial.

Segunda.— *Candidatos*.

Podrán ser candidatos al premio a la trayectoria profesional en el sector del libro de Aragón aquellas personas, instituciones o empresas aragonesas cuya labor en el sector del libro se estime de especial relevancia, y constituya un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

Tercera.— *Premios*.

Se concederá un único premio, sin distinción de ámbito o esfera profesional, dentro del conjunto de los sectores implicados. El premio tiene carácter honorífico, careciendo de dotación económica.

Cuarta.— *Candidaturas*.

1. Las candidaturas al "Premio a la Trayectoria profesional en el sector del libro de Aragón 2013" podrán ser propuestas:

a) Por cualquier institución académica, científica, cultural, empresarial o asociativa.
b) Mediante iniciativa pública, que requerirá la presentación de al menos 50 firmas recogidas en pliegos, donde conste con claridad el nombre, número de documento nacional de identidad y rúbrica de los firmantes.

csv: BOA20140130025

c) Por los miembros del Jurado constituido al efecto, en la forma y con los requisitos que más adelante se indican.

2. Las propuestas deberán adjuntar necesariamente una sucinta biografía de la persona, institución, empresa o asociación cuya candidatura se propone, y la exposición de los motivos que inducen a tal presentación.

3. La documentación de las candidaturas propuestas podrá presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o bien por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Irá acompañada de escrito dirigido al Director General de Cultura.

4. En cualquier momento de su actuación como tales, los miembros del Jurado podrán proponer candidatos al "Premio a la Trayectoria profesional en el sector del libro de Aragón 2013". Para la formalización de la candidatura será precisa la documentación enumerada en el apartado 2 de esta misma base y la aceptación unánime de la candidatura por el Jurado.

Quinta.— *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de las candidaturas finalizará a los 20 días de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexta.— *Jurado*.

1. Las candidaturas al "Premio a la Trayectoria profesional en el sector del libro de Aragón 2013" recibidas en plazo y forma, serán valoradas por un Jurado constituido al efecto, presidido por el Director General de Cultura. Formarán parte del mismo el Director del Centro del Libro de Aragón, como vocal nato, y tres vocales, designados por la titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, entre personas de reconocido prestigio en la materia objeto del premio, siendo uno de ellos miembro del Consejo Asesor del Libro. Actuará como secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio del Libro y Bibliotecas.

2. El Jurado acordará una propuesta de concesión del "Premio a la Trayectoria profesional del sector del libro de Aragón 2013", que será elevada para su aprobación al Gobierno de Aragón.

3. La propuesta será decidida por el Jurado por mayoría de votos de los miembros que asistan personalmente a las reuniones, pudiendo declarar desierto el premio.

Séptima.— *Entrega del premio.*

La entrega del premio tendrá lugar en el marco de los actos programados en las ferias del libro celebradas en Aragón o en cualquier otro relacionado con el sector del libro.

Octava.— *Aceptación de las bases.*

La presentación de candidaturas supone la aceptación expresa y formal de estas bases.

Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas, de forma inapelable, por el Jurado.

csv: BOA20140130025

ORDEN de 9 de enero de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura Deporte, por la que se convoca el "Premio al Libro mejor editado en Aragón 2013".

La Comunidad Autónoma de Aragón ha venido reconociendo y estimulando la creatividad cultural de sus ciudadanos, mediante la institución de diversos premios y distinciones en los ámbitos de las artes y las letras aragonesas.

Mediante Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se han regulado los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón, entre ellos el "Premio al Libro mejor editado en Aragón", reconociendo la mejor labor editorial realizada durante el año anterior a la convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto, este premio, que tiene periodicidad anual, debe ser convocado por el Departamento competente en materia de Cultura.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, acuerdo

Primero.— Convocar el "Premio al Libro mejor editado en Aragón 2013", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón, y con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

Segundo.— El "Premio al Libro mejor editado en Aragón 2013" tiene carácter honorífico, entregándose un diploma acreditativo.

Zaragoza, 9 de enero de 2014.

La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

BASES DEL "PREMIO AL LIBRO MEJOR EDITADO EN ARAGON 2013"

Primera.— *Objeto del premio.*

El objeto es premiar la mejor labor editorial desarrollada cada año, reconociendo así al libro mejor editado por sus características formales.

Segunda.— *Requisitos de participación.*

Podrán concurrir a este premio todas aquellas obras que reúnan las siguientes condiciones:

a) Las obras deberán tener la condición de libro.
b) Haber sido editadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
c) Cumplir los requisitos legales que rigen normalmente en las fases de producción y difusión.

Se considerarán libros editados en Aragón aquéllos realizados por editoriales radicadas en esta Comunidad Autónoma e incluso las coediciones, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la fecha de asignación del depósito legal.

Quedarán excluidos del concurso:

a) Los libros que carezcan de depósito legal e I.S.B.N.
b) las reediciones que no aporten mejora o variación sustancial respecto a la edición original.

Tercera.— *Premio*.

1. Se concederá un solo premio de carácter honorífico, careciendo de dotación económica.

2. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura, dará la mayor difusión posible a los libros premiados dentro de sus acciones de promoción del libro, en especial a través de ferias nacionales e internacionales.

3. El editor de las obras premiadas podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando en los ejemplares de manera expresa el año que corresponda.

csv: BOA20140130026

Cuarta.— *Solicitudes*.

Los editores podrán participar en el concurso con una o varias obras mediante solicitud, a la que se acompañará:

a) Dos ejemplares de cada obra presentada.
b) En caso de reediciones que supongan mejoras o variaciones respecto a la primera edición, un ejemplar de la primera edición.
c) Una breve descripción argumental de las mismas resaltando los elementos que, a juicio del editor, constituyen los méritos de la publicación (como máximo un folio a dos espacios).

Quinta.— *Lugar de presentación.*

Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o bien por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.— *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de las obras finalizará a los 20 días de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Séptima.— *Jurado*.

1. El fallo del Concurso corresponderá a un Jurado constituido al efecto, presidido por el Director General de Cultura. Formarán parte del mismo, como vocal nato, el Director del Centro del Libro de Aragón, y tres vocales, designados por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, entre personas de reconocido prestigio en la materia objeto del premio, siendo uno de ellos miembro del Consejo Asesor del Libro. Actuará como secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito al Servicio del Libro y Bibliotecas.

2. El Jurado acordará una propuesta de concesión del "Premio al Libro mejor editado en Aragón 2013" que será elevada para su aprobación al Gobierno de Aragón.

3. La propuesta será decidida por el Jurado por mayoría de votos de los miembros que asistan personalmente a las reuniones, pudiendo declarar desierto el premio cuando los libros presentados no reúnan la calidad suficiente.

4. En los criterios de valoración el Jurado tendrá en cuenta la conjunción de todos los elementos que intervienen en la edición, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la misma.

Octava.— *Entrega del premio.*

La entrega del premio tendrá lugar en el marco de los actos programados en las ferias del libro celebradas en Aragón o en cualquier otro relacionado con el sector del libro.

Novena.— *Difusión*.

Los ejemplares de las obras premiadas quedarán en propiedad de la Dirección General competente en materia de Cultura, a efectos de lo dispuesto en la base tercera, 2 y, posteriormente, serán definitivamente integrados en las bibliotecas que se determinen.

Las obras no premiadas quedarán a disposición de los editores propietarios, quienes podrán retirarlas antes del 31 de diciembre de cada año. En caso contrario, serán destinadas a bibliotecas públicas de la Red de la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20140130026

ORDEN de 9 de enero de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura Deporte, por la que se convoca el "Premio Arnal Cavero-Guillem Nicolau 2013".

La Comunidad Autónoma de Aragón ha venido reconociendo y estimulando la creatividad cultural de sus ciudadanos, mediante la institución de diversos premios y distinciones en los ámbitos de las artes y las letras aragonesas.

Mediante Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se han regulado los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón, entre ellos el "Premio Arnal Cavero-Guillem Nicolau", dirigido a estimular la creación literaria en cualquiera de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto, este premio, que tiene periodicidad anual, debe ser convocado por el Departamento competente en materia de Cultura.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, acuerdo

Primero.— Convocar el "Premio Arnal Cavero-Guillem Nicolau 2013", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón, y con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

Segundo.— El "Premio Arnal Cavero-Guillem Nicolau 2013" tiene carácter honorífico, entregándose un diploma acreditativo.

Zaragoza, 9 de enero de 2014.

La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

BASES DEL "PREMIO ARNAL CAVERO-GUILLEM NICOLAU 2013"

Primera.— *Objeto del premio.*

El objeto es premiar una obra de creación literaria en cualquier género (narrativa, poesía, teatro, ensayo, traducción, etc.) escrita en cualquiera de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias de Aragón, de autores aragoneses o con especiales vínculos con la Comunidad Autónoma de Aragón.

En la modalidad de traducción deberá especificarse, además, que se trata de textos de derecho universal, o en su defecto, que se es propietario de los mismos.

Segunda.— *Requisitos de participación.*

Se podrá concurrir al "Premio Arnal Cavero-Guillem Nicolau 2013" con aquellas obras que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser originales e inéditas.
b) Tener una extensión mínima de 100 páginas para prosa, de 200 versos para las obras poéticas, y sin límite de extensión en la modalidad de ensayo. Se presentarán de acuerdo con lo indicado en la base cuarta de esta convocatoria.
c) El tema de las obras será libre.

Tercera.— *Dotación del premio.*

El "Premio Arnal Cavero-Guillem Nicolau 2013" es honorífico, entregándose un diploma acreditativo. La obra premiada estará libre de derechos de edición para que pueda ser publicada por cualquier editorial con la que llegue a un acuerdo el autor, incluyendo en la obra editada la concesión del premio otorgado por el Gobierno de Aragón.

Cuarta.— *Forma de presentación.*

Los originales se presentarán:

- Por sextuplicado, en ejemplares separados, tamaño DIN A-4, paginados, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.
- Grapados, cosidos o encuadernados.

csv: BOA20140130027

- Bajo lema y seudónimo, y acompañados de plica en la que se hará constar el nombre, apellidos, domicilio, teléfono, firma del autor y fotocopia del D.N.I.
- Se dirigirán al Director General de Cultura.

Quinta.— *Lugar de presentación.*

Los originales podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o bien por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.— *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de originales finalizará a los 20 días de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Séptima.— *Jurado*.

Las obras presentadas al "Premio Arnal Cavero-Guillem Nicolau 2013" serán examinadas por un Jurado constituido al efecto, que estará presidido por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o persona en quien delegue e integrado por el Director General de Cultura y por cinco vocales designados por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte entre personas de reconocido prestigio en la materia objeto del premio. La designación de los miembros del Jurado se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

El Jurado acordará una propuesta de concesión del "Premio Arnal Cavero-Guillem Nicolau 2013", que será elevada para su aprobación al Gobierno de Aragón.

La propuesta será decidida por el Jurado por mayoría de votos de sus miembros, no pudiendo realizarse "ex aequo" pero sí declararse desierta.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Octava.— *Otorgamiento del premio.*

El "Premio Arnal Cavero-Guillem Nicolau 2013" se otorgará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme a la propuesta elevada por el Jurado. El ganador del premio no podrá participar en el mismo en los tres años siguientes a la concesión.

Novena.— *Entrega del premio.*

La entrega del premio tendrá lugar en el marco de los actos programados en las ferias del libro celebradas en Aragón o en cualquier otro relacionado con el sector del libro.

Décima.— *Devolución de originales.*

Las obras no premiadas podrán ser retiradas, previa confirmación documental de la autoría, una vez transcurridos diez días desde la concesión del premio. Pasados dos meses desde esta fecha, se procederá a destruir los originales cuya devolución no haya sido solicitada por sus autores, sin mayores trámites.

Undécima.— *Aceptación de las bases.*

La presentación de originales supone la aceptación expresa y formal de estas bases. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas, de forma inapelable, por el Jurado.

csv: BOA20140130027

ORDEN de 9 de enero de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura Deporte, por la que se convoca el "Premio de las Letras Aragonesas 2013".

La Comunidad Autónoma de Aragón ha venido reconociendo y estimulando la creatividad cultural de sus ciudadanos, mediante la institución de diversos premios y distinciones en los ámbitos de las artes y las letras aragonesas.

Mediante Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se han regulado los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón, entre ellos el "Premio de las Letras Aragonesas", instituido para reconocer la labor continuada o de especial notoriedad e importancia de personas, instituciones o entes aragoneses, en los ámbitos de la creación e investigación literarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto, este premio, que tiene periodicidad anual, debe ser convocado por el Departamento competente en materia de Cultura.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, acuerdo

Primero.— Convocar el "Premio de las Letras Aragonesas 2013", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón, y con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

Segundo.— El "Premio de las Letras Aragonesas 2013" tiene carácter honorífico, entregándose un diploma acreditativo en los días próximos al 23 de abril, por ser esa fecha el Día de Aragón y el Día del Libro.

Zaragoza, 9 de enero de 2014.

La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

BASES DEL "PREMIO DE LAS LETRAS ARAGONESAS 2013"

Primera.— *Objeto del premio.*

El objeto de la presente convocatoria es reconocer una labor continuada o de especial notoriedad e importancia de personas, instituciones o entes aragoneses, en los ámbitos de la creación e investigación literarias.

Segunda.— *Candidatos*.

Podrán ser candidatos al premio aquellas personas, instituciones o entes aragoneses cuya labor genérica en las áreas de la creación e investigación literarias se estime de especial relevancia y constituya un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

Tercera.— *Dotación del premio.*

EL "Premio de las Letras Aragonesas 2013" es honorífico, entregándose un diploma acreditativo.

Cuarta.— *Candidaturas*.

1. Las candidaturas al "Premio de las Letras Aragonesas 2013" podrán ser propuestas:
   a) Por cualquier institución académica, científica o cultural.
   b) Mediante iniciativa pública, que requerirá la presentación de al menos cien firmas recogidas en pliegos, donde conste con claridad el nombre, número de documento nacional de identidad y rúbrica de los firmantes.
   c) Por los miembros del Jurado constituido al efecto, en la forma y con los requisitos que más adelante se indican.

2. Las propuestas deberán adjuntar necesariamente una sucinta biografía de la persona, institución, ente o asociación cuya candidatura se propone, y la exposición de los motivos que inducen a la presentación.

3. La documentación de las candidaturas propuestas podrá presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o bien por cualesquiera de los cauces

csv: BOA20140130028

previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Irá acompañada de escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Cultura del Gobierno de Aragón.

4. En cualquier momento de su actuación como tales, los miembros del Jurado, de forma individual o colectiva, podrán proponer candidatos al "Premio de las Letras Aragonesas 2013". Para la formalización de la candidatura será precisa la documentación enumerada en el apartado segundo de la cláusula cuarta y la aceptación unánime de la candidatura por el Jurado.

Quinta.— *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de candidaturas finalizará una vez transcurridos 20 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexta.— *Jurado*.

Las candidaturas presentadas al "Premio de las Letras Aragonesas 2013" serán examinadas por un Jurado constituido al efecto, que estará presidido por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o persona en quien delegue, e integrado por el Director General de Cultura y cinco vocales designados por aquella entre personas de reconocido prestigio en la materia objeto del concurso. La designación de los miembros del jurado se realizará por orden de la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

El Jurado acordará una propuesta de concesión del "Premio de las Letras Aragonesas 2013", que será elevada para su aprobación al Gobierno de Aragón.

La propuesta será decidida por el Jurado por mayoría de votos de sus miembros, no pudiendo realizarse "ex aequo" pero sí declararse desierto.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Séptima.— *Otorgamiento del premio.*

El "Premio de las Letras Aragonesas 2013" se otorgará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme a la propuesta elevada por el Jurado.

Octava.— *Entrega del premio.*

La entrega del premio tendrá lugar en el marco de los actos programados en el Día de Aragón y en el Día del Libro del 2014.

Novena.— *Aceptación de las bases.*

La presentación de candidaturas supone la aceptación expresa y formal de estas bases. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas, de forma inapelable, por el Jurado.

csv: BOA20140130028

ORDEN de 9 de enero de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura Deporte, por la que se convoca el "Premio Miguel Labordeta 2013".

La Comunidad Autónoma de Aragón ha venido reconociendo y estimulando la creatividad cultural de sus ciudadanos, mediante la institución de diversos premios y distinciones en los ámbitos de las artes y las letras aragonesas.

Mediante Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se han regulado los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón, entre ellos el "Premio Miguel Labordeta", dirigido a estimular la creación literaria en castellano, en el género de la poesía, de poetas aragoneses o vinculados con Aragón

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto, este premio, que tiene periodicidad anual, debe ser convocado por el Departamento competente en materia de Cultura.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, acuerdo

Primero.— Convocar el "Premio Miguel Labordeta 2013", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón, y con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

Segundo.— El "Premio Miguel Labordeta 2013" tiene carácter honorífico, entregándose un diploma acreditativo.

Zaragoza, 9 de enero de 2014.

La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

BASES DEL "PREMIO MIGUEL LABORDETA 2013"

Primera.— *Objeto del premio.*

El objeto es premiar una obra de creación literaria en castellano, en el género de la poesía, de poetas aragoneses o con especiales vínculos con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.— *Requisitos de participación.*

Se podrá concurrir al "Premio Miguel Labordeta 2013" con aquellas obras que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser originales e inéditas y estar escritas en castellano.
b) Tener una extensión mínima de 350 versos. Se presentarán de acuerdo con lo indicado en la base cuarta de esta convocatoria.
c) El tema de las obras será libre, al igual que la métrica y forma de composición.

Tercera.— *Dotación del premio.*

El "Premio Miguel Labordeta 2013" es honorífico, entregándose un diploma acreditativo. La obra premiada estará libre de derechos de edición para que pueda ser publicada por cualquier editorial con la que llegue a un acuerdo el autor, incluyendo en la obra editada la concesión del premio otorgado por el Gobierno de Aragón.

Cuarta.— *Forma de presentación.*

Los originales se presentarán:

-Por sextuplicado, en ejemplares separados, tamaño DIN A-4, paginados, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

-Grapados, cosidos o encuadernados.

-Bajo lema y seudónimo, y acompañados de plica, en la que se hará constar el nombre, apellidos, domicilio, teléfono, firma del autor y fotocopia del D.N.I.

-Se dirigirán al Director General de Cultura.

Quinta.— *Lugar de presentación.*

Los originales podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o bien por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley

csv: BOA20140130029

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.— *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de originales finalizará a los 20 días naturales de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Séptima.— *Jurado*.

Las obras presentadas al "Premio Miguel Labordeta 2013" serán examinadas por un Jurado constituido al efecto, que estará presidido por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o persona en quien delegue, e integrado por el Director General de Cultura y por cinco vocales designados por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte entre personas de reconocido prestigio en la materia objeto del premio. La designación de los miembros del Jurado se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

El Jurado acordará una propuesta de concesión del "Premio Miguel Labordeta 2013", que será elevada para su aprobación al Gobierno de Aragón.

La propuesta será decidida por el Jurado por mayoría de votos de sus miembros, no pudiendo realizarse "ex aequo" pero sí declararse desierta.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Octava.— *Otorgamiento del premio.*

El "Premio Miguel Labordeta 2013" se otorgará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme a la propuesta elevada por el Jurado. El ganador del premio no podrá participar en el mismo en los tres años siguientes a la concesión.

Novena.— *Entrega del premio.*

La entrega del premio tendrá lugar en el marco de los actos programados en las ferias del libro celebradas en Aragón o en cualquier otro relacionado con el sector del libro.

Décima.— *Devolución de originales.*

Las obras no premiadas podrán ser retiradas previa confirmación documental de la autoría, una vez transcurridos diez días desde la concesión del premio. Pasados dos meses desde esta fecha, se procederá a destruir los originales cuya devolución no haya sido solicitada por sus autores, sin mayores trámites.

Undécima.— *Aceptación de las bases.*

La presentación de originales supone la aceptación expresa y formal de estas bases. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas, de forma inapelable, por el Jurado.

csv: BOA20140130029

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2014, del Director General de Ordenación Académica, por la que se modifica la autorización del centro privado "Centro de Diseño Hacer Creativo" de Zaragoza.

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia del representante de la entidad titular del Centro Privado Autorizado Superior de Diseño "Centro de Diseño Hacer Creativo", con domicilio en la Avda. Alcalde Sainz de Varanda, 13 de Zaragoza, solicitando la modificación de la autorización para la ampliación de 4 grupos, uno por cada especialidad para impartir el 4.º curso de las siguientes enseñanzas: Diseño de Productos, Diseño de Moda, Diseño de Interiores y Diseño Gráfico.

Vistos los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a espacios mínimos se refiere, así como la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, de autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Modificar la autorización, con efectos desde el inicio del curso 2013-2014, del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado Autorizado Superior de Diseño.

Denominación específica: "Centro de Diseño Hacer Creativo".

Código: 50017059.

Titular: Hacer Creativo, S.L.

Domicilio: Avda. Alcalde Sainz de Varanda, 1-3.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan:

- La ampliación de 4 grupos, uno por cada especialidad para impartir el 4.º curso de las siguientes enseñanzas: Diseño de Productos, Diseño de Moda, Diseño de Interiores y Diseño Gráfico.

Como resultado de la modificación de la autorización, el centro queda configurado de la siguiente forma:

Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño.

- Diseño de Productos, 4 grupos.
- Diseño de Moda, 4 grupos.
- Diseño de Interiores, 4 grupos.
- Diseño Gráfico, 4 grupos.

Capacidad:

- Clases Teóricas: 20 puestos escolares por grupo.
- Clases Prácticas: 10 puestos escolares por grupo.

Segundo.— La modificación de la autorización no implica concierto educativo para las nuevas enseñanzas autorizadas.

Tercero.— El Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Quinto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución.

Sexto.— Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en

csv: BOA20140130030

el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción establecida por la Ley 4/1999, y del artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 2 de enero de 2014.

El Director General de Ordenación Académica,
MARCO A. RANDO RANDO

csv: BOA20140130030

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2014, del Director General de Ordenación Académica, por la que se regulan las distribuciones horarias de varios ciclos formativos de grado medio y grado superior, en régimen de enseñanza presencial.

La Orden de 28 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La presente resolución establece las distribuciones horarias semanales en cada curso de los módulos profesionales que componen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, regulados por las Órdenes de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que se detallan a continuación:

Técnico en Impresión Gráfica, Orden de 26 de noviembre de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", de 19 de diciembre de 2013).

Técnico en Actividades Comerciales, Orden de 26 de noviembre de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", de 18 de diciembre de 2013).

Técnico en Estética y Belleza, Orden de 20 de noviembre de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", de 17 de diciembre de 2013).

Técnico en Operaciones de Laboratorio, Orden de 10 de diciembre de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", de 3 de enero de 2014).

Técnico Superior en Gestión de Ventas y espacios comerciales, Orden de 26 de noviembre de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", 18 de diciembre de 2013).

Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística, Orden de 26 de noviembre de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", de 19 de diciembre de 2013).

Técnico superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa, Orden de 20 de noviembre de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", de 17 de diciembre de 2013).

Técnico Superior en Integración Social, Orden de 10 de diciembre de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", de 2 de enero de 2014).

Tanto en la Disposición final primera de la Orden de 28 de mayo de 2008 como en las Órdenes por las que se establecen los currículos de los ciclos formativos se autoriza a la Dirección General competente en materia de formación profesional para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación.

En su virtud, como Director General de Ordenación Académica, resuelvo:

Primero.— La duración total de cada ciclo formativo requiere una distribución horaria de sus módulos profesionales por cursos, trimestres y semanas. Dicha distribución podrá variar dependiendo de la población a la que atienda, por lo que el ciclo formativo podrá ser cursado en régimen de enseñanza presencial o a distancia.

Segundo.— La distribución horaria de los módulos profesionales del ciclo formativo realizada en régimen de enseñanza presencial es, en la modalidad de diurno y en la de nocturno, la que figura para los ciclos formativos en los anexos de la presente resolución.

Tercero.— La presente resolución se aplicará a todos los centros docentes que impartan los ciclos formativos mencionados, a partir del curso escolar 2014/15.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Director General de Ordenación Académica,
MARCO A. RANDO RANDO

csv: BOA20140130031

ANEXO I

Ciclo formativo: Técnico en Impresión Gráfica
Código: ARG202
Enseñanzas mínimas: Real Decreto 1590/2011 de 4 de noviembre. BOE (15/12/2011)
Currículo: Orden de 26/11/2013 BOA (19/12/2013)

Modalidad Diurno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso
0877 Preparación y regulación de máquinas offset	320	10	-
0878 Desarrollo de la tirada offset	231	-	11
0879 Impresión en flexografía	126	-	6
0880 Impresión en serigrafía	224	7	-
0869 Impresión digital	126	-	6
0882 Preparación de Materiales para Impresión	256	8	-
0883 Impresión en Bajorrelieve	42	-	2
A063. Lengua extranjera profesional: Inglés 1	64	2	-
A064. Lengua extranjera profesional: Inglés 2	42	-	2
0884 Formación y orientación laboral	96	3	-
0885 Empresa e iniciativa emprendedora	63	-	3
0886. Formación en centros de trabajo	410		3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**30**	**30**

Modalidad Nocturno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso	Horas semana 3º curso
0877 Preparación y regulación de máquinas offset	320	-	10	-
0878 Desarrollo de la tirada offset	231	-	-	11
0879 Impresión en flexografía	126	-	-	6
0880 Impresión en serigrafía	224	7	-	-
0869 Impresión digital	126	-	5	-
0882 Preparación de Materiales para Impresión	256	8	-	-
0883 Impresión en Bajorrelieve	42	-	-	2
A063. Lengua extranjera profesional: Inglés 1	64	2		-
A064. Lengua extranjera profesional: Inglés 2	42	-	2	-
0884 Formación y orientación laboral	96	3	-	-
0885 Empresa e iniciativa emprendedora	63	-	2	-
0886. Formación en centros de trabajo	410			3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**20**	**19**	**19**

csv: BOA20140130031

ANEXO II

Ciclo formativo: Técnico en Actividades Comerciales
Código: COM201
Enseñanzas mínimas: Real Decreto 1688/2011 de 18 de febrero. BOE (27/12/2011)
Currículo: Orden de 26/11/2013 BOA (18/12/2013)

Modalidad Diurno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso
1226. Marketing en la actividad comercial	160	5	
1229. Gestión de compras.	96	3	
1231. Dinamización del punto de venta	160	5	
1232. Procesos de venta.	160	5	
1233. Aplicaciones informáticas para el comercio	128	4	
1227. Gestión de un pequeño comercio	168		8
1228. Técnicas de almacén.	126		6
1230. Venta técnica.	126		6
1234. Servicios de atención comercial.	84		4
1235. Comercio electrónico.	126		6
0156. Inglés	160	5	
1236. Formación y orientación laboral	96	3	-
1237. Formación en centros de trabajo	410		3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**30**	**30**

Modalidad Nocturno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso	Horas semana 3º curso
1226. Marketing en la actividad comercial	160		5	
1229. Gestión de compras.	96	3		
1231. Dinamización del punto de venta	160		5	
1232. Procesos de venta.	160	5		
1233. Aplicaciones informáticas para el comercio	128	4		
1227. Gestión de un pequeño comercio	168			8
1228. Técnicas de almacén.	126		4	
1230. Venta técnica.	126			6
1234. Servicios de atención comercial.	84			4
1235. Comercio electrónico.	126		4	
0156. Inglés	160	5		
1236. Formación y orientación laboral	96	3		
1237. Formación en centros de trabajo	410			3er TRIM
TOTAL	**2000**	**20**	**18**	**18**

csv: BOA20140130031

ANEXO III

Ciclo formativo: Técnico en Estética y Belleza
Código: IMP202
Enseñanzas mínimas: Real Decreto 256/2011 de 28 de noviembre. BOE (7/4/2011)
Currículo: Orden de 20/11/2013 BOA (17/12/2013)

Modalidad Diurno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso
0633 Técnicas de higiene facial y corporal	224	7	
0634 Maquillaje	147		7
0635 Depilación mecánica y decoloración del vello.	224	7	
0638 Análisis estético	160	5	
0639 Actividades en cabina de estética	126		6
0641 Cosmetología para Estética y Belleza	160	5	
0642 Perfumería y cosmética natural	63		3
0636 Estética de manos y pies	96	3	
0637 Técnicas de uñas artificiales	84		4
0640 Imagen corporal y hábitos saludables	84		4
0643 Marketing y venta en Imagen Personal	63		3
0644 Formación y Orientación Laboral	96	3	
0645 Empresa e Iniciativa Emprendedora	63		3
0646 Formación en Centros de Trabajo	410		3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**30**	**30**

Modalidad Nocturno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso	Horas semana 3º curso
0633 Técnicas de higiene facial y corporal	224	7		
0634 Maquillaje	147		5	
0635 Depilación mecánica y decoloración del vello.	224		7	
0638 Análisis estético	160	5		
0639 Actividades en cabina de estética	126			6
0641 Cosmetología para Estética y Belleza	160	5		
0642 Perfumería y cosmética natural	63			3
0636 Estética de manos y pies	96	3		
0637 Técnicas de uñas artificiales	84		3	
0640 Imagen corporal y hábitos saludables	84			4
0643 Marketing y venta en Imagen Personal	63			3
0644 Formación y Orientación Laboral	96		3	
0645 Empresa e Iniciativa Emprendedora	63			3
0646 Formación en Centros de Trabajo	410			3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**20**	**18**	**19**

csv: BOA20140130031

ANEXO IV

Ciclo formativo: Técnico en Operaciones de Laboratorio
Código: QUI201
Enseñanzas mínimas: Real Decreto 554/12 de 23 de marzo BOE (17/4/2012))
Currículo: Orden de 10 /12/2013 BOA (3/1/2014)

Modalidad Diurno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso
1249 Química aplicada.	256	8	
1250 Muestreo y operaciones unitarias de laboratorio.	192	6	
1251 Pruebas fisicoquímicas.	128	4	
1252 Servicios auxiliares en el laboratorio.	42		2
1253 Seguridad y organización en el laboratorio.	96	3	
1254 Técnicas básicas de microbiología y bioquímica.	192	6	
1255 Operaciones de análisis químico.	273		13
1256 Ensayos de materiales.	105		5
1257 Almacenamiento y distribución en el laboratorio.	42		2
0116 Principios de mantenimiento electromecánico.	105		5
1258 Formación y orientación laboral.	96	3	
1259 Empresa e iniciativa emprendedora.	63		3
1260 Formación en centros de trabajo.	410		3er TRIM
TOTAL	**2000**	**30**	**30**

Modalidad Nocturno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso	Horas semana 3º curso
1249 Química aplicada.	256	8		
1250 Muestreo y operaciones unitarias de laboratorio.	192	6		
1251 Pruebas fisicoquímicas.	128		4	
1252 Servicios auxiliares en el laboratorio.	42			2
1253 Seguridad y organización en el laboratorio.	96	3		
1254 Técnicas básicas de microbiología y bioquímica.	192		6	
1255 Operaciones de análisis químico.	273			13
1256 Ensayos de materiales.	105		3	
1257 Almacenamiento y distribución en el laboratorio.	42			2
0116 Principios de mantenimiento electromecánico.	105		3	
1258 Formación y orientación laboral.	96	3		
1259 Empresa e iniciativa emprendedora.	63		2	
1260 Formación en centros de trabajo.	410			3er TRIM
TOTAL	**2000**	**20**	**18**	**17**

csv: BOA20140130031

ANEXO V

Ciclo formativo: Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales
Código: COM302
Enseñanzas mínimas: Real Decreto 1573/2011 de 4 de noviembre. BOE (13/12/2011)
Currículo: Orden de 26/11/2013 BOA (18/12/2013)

Modalidad Diurno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso
0926 Escaparatismo y diseño de espacios comerciales	105		5
0927 Gestión de productos y promociones en el punto de venta	105		5
0928 Organización de equipos de venta	105		5
0929 Técnicas de venta y negociación	105		5
0930 Políticas de marketing	224	7	
0931 Marketing digital	192	6	
0626 Logística de aprovisionamiento	105		5
0623 Gestión económica y financiera de la empresa	160	5	
0625.Logística de almacenamiento	160	5	
0179. Inglés	128	4	
1010 Investigación comercial	105		5
0932. Proyecto de Gestión de ventas y espacios comerciales	40	-	-
0933. Formación y orientación laboral	96	3	
0934 Formación en centros de trabajo	370		3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**30**	**30**

Modalidad Nocturno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso	Horas semana 3º curso
0926 Escaparatismo y diseño de espacios comerciales	105			5
0927 Gestión de productos y promociones en el punto de venta	105			5
0928 Organización de equipos de venta	105		4	
0929 Técnicas de venta y negociación	105			5
0930 Políticas de marketing	224		7	
0931 Marketing digital	192	6		
0626 Logística de aprovisionamiento	105			5
0623 Gestión económica y financiera de la empresa	160	5		
0625 Logística de almacenamiento	160	5		
0179. Inglés	128	4		
1010 Investigación comercial	105		4	
0932. Proyecto de Gestión de ventas y espacios comerciales	40	-	-	-
0933. Formación y orientación laboral	96		3	
0934 Formación en centros de trabajo	370			3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**20**	**18**	**20**

csv: BOA20140130031

ANEXO VI

Ciclo formativo: Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística
Código: SSC301
Enseñanzas mínimas: Real Decreto 1684/2011 de 18 de noviembre. BOE (27/12/2011)
Currículo: Orden de 26/11/2013 BOA (19/12/2013)

Modalidad Diurno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso
0020 Primeros auxilios.	42		2
0179 Inglés.	128	4	
1123 Actividades de ocio y tiempo libre.	160	5	
1124 Dinamización grupal.	126		6
1125 Animación y gestión cultural.	192	6	
1126 Animación turística.	147		7
0344 Metodología de la intervención social.	128	4	
1128 Desarrollo comunitario.	160	5	
1129 Información juvenil.	126		6
1130 Intervención socioeducativa con jóvenes.	126		6
1131 Contexto de la animación sociocultural.	96	3	
1132 Proyecto de animación sociocultural y turística.	40	-	-
1133 Formación y orientación laboral.	96	3	
1134 Empresa e iniciativa emprendedora.	63		3
1135 Formación en centros de trabajo.	370		3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**30**	**30**

Modalidad Nocturno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso	Horas semana 3º curso
0020 Primeros auxilios.	42			2
0179 Inglés.	128		4	
1123 Actividades de ocio y tiempo libre.	160		5	
1124 Dinamización grupal.	126		4	
1125 Animación y gestión cultural.	192	6		
1126 Animación turística.	147			7
0344 Metodología de la intervención social.	128	4		
1128 Desarrollo comunitario.	160	5		
1129 Información juvenil.	126			6
1130 Intervención socioeducativa con jóvenes.	126		4	
1131 Contexto de la animación sociocultural.	96	3		
1132 Proyecto de animación sociocultural y turística.	40	-	-	-
1133 Formación y orientación laboral.	96		3	
1134 Empresa e iniciativa emprendedora.	63			3
1135 Formación en centros de trabajo.	370			3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**18**	**20**	**18**

csv: BOA20140130031

ANEXO VII

Ciclo formativo: Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa
Código: IMP301
Enseñanzas mínimas: Real Decreto 1685/2011 de 18 de noviembre. BOE (27/12/2011)
Currículo: Orden de 20/11/2013 BOA (17/12/2013)

Modalidad Diurno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso
1181. Asesoría cosmética	128	4	
1182. Diseño de imagen integral	160	5	
1183. Estilismo en vestuario y complementos	192	6	
1184. Asesoría de peluquería	147		7
1185. Protocolo y organización de eventos	147		7
1186. Usos sociales	63		3
1187. Asesoría estética	192	6	
1188. Habilidades comunicativas	128	4	
1189. Imagen corporativa	84		4
1071. Dirección y comercialización	84		4
A081. Lengua extranjera profesional :Inglés 1	64	2	
A082. Lengua extranjera profesional: Inglés 2	42		2
1190. Proyecto de asesoría de imagen personal y corporativa.	40	-	-
1191. Formación y orientación laboral	96	3	
1192. Empresa e iniciativa emprendedora	63		3
1193. Formación en centros de trabajo	370		3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**30**	**30**

Modalidad nocturno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso	Horas semana 3º curso
1181. Asesoría cosmética	128	4		
1182. Diseño de imagen integral	160		5	
1183. Estilismo en vestuario y complementos	192	6		
1184. Asesoría de peluquería	147		5	
1185. Protocolo y organización de eventos	147			7
1186. Usos sociales	63			3
1187. Asesoría estética	192	6		
1188. Habilidades comunicativas	128	4		
1189. Imagen corporativa	84		3	
1071. Dirección y comercialización	84			4
A081. Lengua extranjera profesional :Inglés 1	64		2	
A082. Lengua extranjera profesional: Inglés 2	42			2
1190. Proyecto de asesoría de imagen personal y corporativa.	40	-	-	-
1191. Formación y orientación laboral	96	-	3	
1192. Empresa e iniciativa emprendedora	63			3
1193. Formación en centros de trabajo	370			3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**20**	**18**	**19**

csv: BOA20140130031

ANEXO VIII

Ciclo formativo: Técnico Superior en Integración Social
Código: SSC303
Enseñanzas mínimas: Real Decreto 1074/2012 de 13 de julio. BOE (15/8/2012)
Currículo: Orden de 10/12/ 2013 (BOA2/1/2014)

Modalidad Diurno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso
0337. Contexto de la intervención social	128	4	
0338. Inserción sociolaboral	192	6	
0339. Atención a las unidades de convivencia	147		7
0340. Mediación comunitaria	160	5	
0341. Apoyo a la intervención educativa	96	3	
0342. Promoción de la autonomía personal.	192	6	
0343. Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.	126		6
0344. Metodología de la intervención social.	126		6
0020. Primeros auxilios.	32	1	
0017. Habilidades sociales.	126		6
A071. Lengua extranjera profesional: Inglés 1	64	2	
A072. Lengua extranjera profesional: Inglés 2	42		2
0345. Proyecto de integración social	40	-	-
0346. Formación y orientación laboral	96	3	
0347. Empresa e iniciativa emprendedora	63		3
0348. Formación en centros de trabajo	370		3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**30**	**30**

Modalidad Nocturno

Módulo profesional	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso	Horas semana 3º curso
0337. Contexto de la intervención social	128	4		
0338. Inserción sociolaboral	192	6		
0339. Atención a las unidades de convivencia	147			7
0340. Mediación comunitaria	160		5	
0341. Apoyo a la intervención educativa	96	3		
0342. Promoción de la autonomía personal.	192	6		
0343. Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.	126			6
0344. Metodología de la intervención social.	126		4	
0020. Primeros auxilios.	32		1	
0017. Habilidades sociales.	126		4	
A071. Lengua extranjera profesional: Inglés 1	64		2	
A072. Lengua extranjera profesional: Inglés 2	42			2
0345. Proyecto de integración social	40	-	-	-
0346. Formación y orientación laboral	96		3	
0347. Empresa e iniciativa emprendedora	63			3
0348. Formación en centros de trabajo	370			3er TRIM
TOTAL	**2.000**	**19**	**19**	**18**

csv: BOA20140130031

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2014, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se determina la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar, a que hace referencia el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, para los Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 2014-2015.

Al efecto de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, es necesario establecer la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar para los centros concertados de esta Comunidad Autónoma, para el curso académico 2014-2015.

Dicha relación, que debe actualizarse anualmente, a partir de las variaciones que se produzcan en cada curso escolar, se ha determinado teniendo en cuenta la existente en los centros públicos del correspondiente ámbito geográfico, por lo que los centros acogidos al régimen de conciertos educativos deberán mantener una relación media de alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la establecida en la presente resolución.

Por todo lo cual, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, esta Dirección General de Ordenación Académica, resuelve:

Primero.— Aprobar las relaciones medias de alumnos/profesor por unidad escolar para el Segundo Ciclo de Educación Infantil, según se detalla en el anexo I de esta resolución.

Segundo.— Establecer las relaciones medias de alumnos/profesor por unidad escolar en las Enseñanzas Obligatorias, según se detallan en los anexos II y III de esta resolución.

Tercero.— Asimismo, aprobar las relaciones medias de alumnos/profesor por unidad escolar de las Enseñanzas Postobligatorias, tal como se detallan en el anexo IV de esta resolución.

Cuarto.— El apartado 4 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (“Boletín Oficial del Estado”, de 10 de diciembre) prevé que los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial y que el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2014-2015. Actualmente, se encuentran pendientes de regulación aspectos específicos de la Formación Profesional Básica, por lo que no se publican en esta resolución datos correspondientes a dichas enseñanzas.

Quinto.— Las relaciones medias de alumnos/profesor por unidad escolar, en los centros privados concertados de educación especial, serán las establecidas en la normativa aplicable a dichos centros.

Sexto.— Las relaciones que se determinan por la presente resolución serán de aplicación a los centros docentes privados que mantengan, prorroguen, suscriban o modifiquen Conciertos Educativos para el curso 2014-2015.

Séptimo.— Las cifras reflejadas en los citados anexos no eximen del cumplimiento del número máximo de alumnos por unidad escolar, que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el uso de sus facultades, determine.

Octavo.— La presente resolución será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción establecida por la Ley 4/1999, y de los artículos 16 y 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 22 de enero de 2014.

EL Director General de Ordenación Académica
MARCO A. RANDO RANDO

csv: BOA20140130032

ANEXO I

RELACIÓN MEDIA DE ALUMNOS/PROFESOR POR UNIDAD ESCOLAR PARA EL CURSO 2014-2015

SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

PROVINCIA	LOCALIDAD	RELACION MEDIA
HUESCA	BARBASTRO	22,13
HUESCA	BINEFAR	21,72
HUESCA	FRAGA	22,23
HUESCA	HUESCA	22,54
HUESCA	JACA	20,19
HUESCA	MONZON	21,76
HUESCA	SABINANIGO	18,58
TERUEL	ALCANIZ	22,58
TERUEL	TERUEL	20,75
ZARAGOZA	ALAGON	22,93
ZARAGOZA	BORJA	19,75
ZARAGOZA	CALATAYUD	23,03
ZARAGOZA	CASPE	24,25
ZARAGOZA	EJEA DE LOS CABALLEROS	22,19
ZARAGOZA	PINA DE EBRO	15,50
ZARAGOZA	TARAZONA	23,56
ZARAGOZA	ZARAGOZA	23,20
ZARAGOZA	ZUERA	21,60

ANEXO II

RELACIÓN MEDIA DE ALUMNOS/PROFESOR POR UNIDAD ESCOLAR PARA EL CURSO 2014-2015

EDUCACIÓN PRIMARIA

PROVINCIA	LOCALIDAD	RELACION MEDIA
HUESCA	BARBASTRO	22,13
HUESCA	BINEFAR	22,44
HUESCA	FRAGA	22,84
HUESCA	HUESCA	21,77
HUESCA	JACA	20,07
HUESCA	MONZON	22,87
HUESCA	SABINANIGO	20,03
TERUEL	ALCANIZ	23,02
TERUEL	TERUEL	22,66
ZARAGOZA	ALAGON	22,75
ZARAGOZA	BORJA	20,50
ZARAGOZA	CALATAYUD	22,81
ZARAGOZA	CASPE	22,75
ZARAGOZA	EJEA DE LOS CABALLEROS	23,23
ZARAGOZA	PINA DE EBRO	15,33
ZARAGOZA	TARAZONA	21,72
ZARAGOZA	ZARAGOZA	23,45
ZARAGOZA	ZUERA	17,63

csv: BOA20140130032

ANEXO III

RELACION MEDIA DE ALUMNOS/PROFESOR POR UNIDAD ESCOLAR PARA EL CURSO 2014-2015

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

PROVINCIA	LOCALIDAD	RELACION MEDIA
HUESCA	BARBASTRO	23,42
HUESCA	BENASQUE	17,75
HUESCA	BINEFAR	20,57
HUESCA	FRAGA	23,01
HUESCA	HUESCA	25,27
HUESCA	JACA	22,34
HUESCA	MONZON	27,46
TERUEL	ALCAÑIZ	24,86
TERUEL	TERUEL	23,95
ZARAGOZA	ALAGON	25,11
ZARAGOZA	ALMUNIA DE Dª GODINA (LA)	28,29
ZARAGOZA	BORJA	25,25
ZARAGOZA	CALATAYUD	24,80
ZARAGOZA	CASPE	27,28
ZARAGOZA	EJEA DE LOS CABALLEROS	25,54
ZARAGOZA	PINA DE EBRO	20,71
ZARAGOZA	TARAZONA	23,48
ZARAGOZA	ZARAGOZA	25,87
ZARAGOZA	ZUERA	21,35

ANEXO IV

RELACIÓN MEDIA DE ALUMNOS/PROFESOR POR UNIDAD ESCOLAR PARA EL CURSO 2014-2015

BACHILLERATO

PROVINCIA	LOCALIDAD	RELACION MEDIA
HUESCA	MONZON	27,19
ZARAGOZA	ALMUNIA DE Dª GODINA (LA)	22,75
ZARAGOZA	ZARAGOZA	31,42

RELACIÓN MEDIA DE ALUMNOS/PROFESOR POR UNIDAD ESCOLAR PARA EL CURSO 2014-2015

CICLOS FORMATIVOS

PROVINCIA	LOCALIDAD	RELACION MEDIA
HUESCA	PROVINCIA	18,66
ZARAGOZA	PROVINCIA	23,23
ZARAGOZA	CIUDAD	24,86

csv: BOA20140130032

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se somete a información pública el expediente para la ampliación del monte número 466 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Dehesa de la Lezna y Valdeoliva", perteneciente al Ayuntamiento de Brea de Aragón y sito en su término municipal.

Se está tramitando en este Servicio Provincial, promovido de oficio por acuerdo de 9 de enero de 2014 de la Dirección del Servicio, el expediente número D.U.P. 1/14, para la ampliación del monte número 466 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Dehesa de la Lezna y Valdeoliva", perteneciente al Ayuntamiento de Brea de Aragón y sito en su término municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15.3 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y en los artículos 26 a 29 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Dicho expediente se somete a información pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias de la Sección de Defensa de la Propiedad de este Servicio Provincial, en el edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, 36, de Zaragoza, en horas de oficina, pudiendo presentar dentro de dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.

Zaragoza, 10 de enero de 2014.— El Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. Por delegación de firma (Resolución de 23 de septiembre de 2013), el Subdirector Provincial de Medio Ambiente, Francisco Jordán de Urriés Arieta.

csv: BOA20140130033

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se notifican las resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores que se relacionan en el anexo, por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No habiendo sido posible notificar a las personas relacionadas en el anexo la resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la notificación mediante el presente anuncio.

Contra dichas resoluciones, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", o en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente si ésta fuera posterior; sin perjuicio de cualquier otro que considere oportuno interponer.

Teruel, 14 de enero de 2014.— El Director del Servicio Provincial. P.S. El Secretario del Servicio Provincial (Artículo 10.3 Decreto 74/2000), Luís Gil Gil.

Anexo:

Expediente: TE/RES/2012/159.
Nombre y apellidos: Jairo Jiménez Ponce.
Lugar y fecha de los hechos: Torrijas (Teruel), el 3 de diciembre de 2012.
Artículo infringido: 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
Sobreseimiento.

csv: BOA20140130034

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de bienestar animal en el transporte" que se celebrará en Épila (Zaragoza), organizado por Joaquín Casas Pomar conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado.

Organiza: Joaquín Casas Pomar.
Número de asistentes: Máximo 35 alumnos.

Lugar celebración: Universidad Popular de Épila, c/ Avenida de Rodanas número 23, 50290 Épila (Zaragoza).

Código del curso: BAT -002/2014.
Fechas: Días 3, 4, 5 y 6 de marzo de 2014.
Horario: Los días señalados de 16:00 a 21:00 horas.
Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores o desempleados del sector ganadero. También va dirigido a personas que desean incorporarse a la actividad ganadera.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de competencia para el transporte de animales conforme a lo establecido en el Reglamento CE 1/2005. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Solicitudes: Dirigidas a Joaquín Casas Pomar, c/ Guillermo Fatás número 2-3.º B, CP 50016, Zaragoza. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto.
Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", hasta la fecha previa al inicio del curso.
Coordinador: Joaquín Casas Pomar.

Programa:
I. Programa para conductores y responsables del transporte de ganado.
1. La protección de los animales durante su transporte en los países de la Unión Europea. Normativa de aplicación.
2. Condiciones generales del transporte de animales.
3. Fisiología animal, y en particular necesidades de alimentación y agua; comportamiento animal; concepto de estrés. Aptitud para el transporte de los animales.
4. Tiempos de viaje y descansos. Aspectos prácticos del manejo de animales.
5. Prácticas durante el transporte: Carga, descarga, instalaciones, manejo. Densidades de carga.
6. Cuidado de urgencia para animales. Planes de contingencia durante el transporte. Sacrificio de emergencia.
7. Documentos necesarios para desplazar los animales. Identificación animal.
8. Medios de transporte: Características.
9. Provisiones adicionales para viajes largos. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta.
10. Impacto de la conducción en el comportamiento y bienestar de los animales transportados y en la calidad de la carne.
11. Consideraciones de seguridad para el personal que maneja los animales.
12. Limpieza y desinfección de vehículos.
13. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 15 de enero de 2014.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urría.

csv: BOA20140130035

SOLICITUD " CURSO BIENESTAR ANIMAL EN EL TRANSPORTE "

D._____con D.N.I._____, y

Domicilio en _____ Provincia de _____

C/_____ nº_____ Código Postal _____

Teléfono _____

Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____

Lugar y país de nacimiento _____

Expone:

Publicado en el B.O.A. nº_____ de fecha_____ el curso "Bienestar Animal en el Transporte" que se celebrará en _____ los días_____ y siendo:

☐ Transportista de ganado autorizado y registrado, con el nº de registro: _____

☐ Conductor de vehículo de transporte de ganado

Solicita:

Ser admitido al citado curso.

En_____a _____de_____ de 20

Fdo. _____

Entidad Formadora Organizadora _____

csv: BOA20140130035

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación.

El Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye al Servicio de Comercialización y Calidad Agroalimentaria las competencias respecto a las sociedades agrarias de transformación. Habiéndose procedido a la inscripción de la sociedad agraria de transformación descrita en el párrafo siguiente en el Registro de sociedad agrarias de transformación de Aragón, constituida ésta conforme al Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, resulta procedente dar publicidad a tal hecho conforme al artículo 14.3 del citado reglamento.

Sociedad Agraria de Transformación número 190-ARA, denominada “Chifalos”, con domicilio social en c/ La Peña, número 7,- Salillas de Jalón (Zaragoza), de duración indefinida, cuyo objeto social es la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, siendo su ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Aragón. El capital social es de tres mil euros (3.000 euros) y responsabilidad frente a terceros limitada. Está constituida por 3 socios y su Junta Rectora figura compuesta por D. Félix Miguel Vicente Monreal, NIF: 25475688 Z, Presidente; D.ª Olga Genovés Ordóñez, NIF: 25469569 H, Secretario; D. Esteban Genovés Lagunas, NIF: 17813042 W, Vocal. Inscrita el 20 de enero de 2014.

Zaragoza, 20 de enero de 2014.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urria.

csv: BOA20140130036

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2014, del Director General de Patrimonio Cultural, por la que se abre trámite de audiencia y se notifica a los interesados en el expediente iniciado para la delimitación del Conjunto Histórico de la ciudad de Uncastillo (Zaragoza) y de su entorno de protección.

Mediante la Resolución, de 13 de marzo de 2013, del Director General de Patrimonio Cultural, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", el 3 de abril de 2013, se inició el procedimiento para la delimitación del Conjunto Histórico de Uncastillo (Zaragoza), declarado mediante el Decreto 1367/1966, de 12 de mayo, del Ministerio de Educación Nacional ("Boletín Oficial del Estado", número 35, de 7 de junio de 1966), así como de su entorno de protección.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre de 1992), establece en su artículo 84 que, antes de redactar la propuesta de resolución de un procedimiento administrativo, éste se ponga en conocimiento de los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan hacer alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento administrativo, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el citado expediente, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Abrir un periodo de audiencia a los interesados por un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", durante el cual podrán examinar el correspondiente expediente administrativo en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón (avda. Gómez Laguna, número 25, 6.ª planta, de Zaragoza), así como alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, dirigiéndose a la dirección antes indicada.

Segundo.— Comunicar la presente resolución al Ayuntamiento de Uncastillo (Zaragoza) y publicarlo en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de enero de 2013.— El Director General de Patrimonio Cultural, Javier Callizo Soneiro.

csv: BOA20140130037

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2014, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el procedimiento para la declaración de las fiestas del fuego del solsticio de verano en el Pirineo oscense como Bien Catalogado Inmaterial y se abre un período de información pública.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés ("Boletín Oficial de Aragón", número 36, de 29 de marzo de 1999), por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

Estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como Bien de Interés Cultural, Bien Catalogado o Bien Inventariado del patrimonio cultural aragonés. De éstos, la ley define en su artículo 13 los bienes catalogados como aquellos que, pese a su significación e importancia, no cumplen las condiciones propias de los bienes de interés cultural. Las fiestas del fuego del solsticio de verano que se celebran en varias poblaciones del Pirineo oscense, cuya historia, característica y valores culturales se recogen en el anexo de esta resolución, forman parte de la tradición y del patrimonio etnográfico aragonés siendo merecedoras de esta figura de protección cultural.

Según se establece en el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, este procedimiento de declaración ha de iniciarse mediante resolución del Director General responsable de Patrimonio Cultural y resolverse en un plazo máximo de 18 meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de la referida resolución, tal y como se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad de este procedimiento se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y no se dictase resolución al respecto dentro de los tres meses siguientes.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda:

Primero.— Iniciar el procedimiento para la declaración de las fiestas del fuego del solsticio de verano en el Pirineo oscense como Bien Catalogado Inmaterial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, el régimen legal de protección previsto para los Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural aragonés será de aplicación, de manera inmediata y provisional al bien protegido.

El régimen de protección de los Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés es el que se regula en el Capítulo II del Título Segundo, así como en los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, y en cuantas disposiciones sean de aplicación a los Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural aragonés.

Segundo.— Abrir un período de información pública de 1 mes de duración, que se iniciará al día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", y durante el cual cualquier persona, física o jurídica, podrá consultar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (avda. Gómez Laguna número 25, 6.ª planta, de Zaragoza). Asimismo, dentro de dicho plazo, podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Publicar esta resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", y notificarla a los interesados en el procedimiento.

Zaragoza, 15 de enero de 2014.— El Director General de Patrimonio Cultural, Javier Callizo Soneiro.

ANEXO ÚNICO
LAS FIESTAS DEL FUEGO DEL SOLSTICIO DE VERANO EN EL PIRINEO OSCENSE

En Aragón, en algunas localidades del Pirineo central y oriental, la noche del 23 de junio, víspera de la festividad de San Juan Bautista, se celebra de forma singular lo que se conoce como las fallas, con el fuego como eje principal.

csv: BOA20140130038

El protagonismo del fuego simboliza en la mitología popular precristiana el poder generador del sol en el día más largo del solsticio de verano, que, junto con los otros elementos esenciales primigenios: agua, aire y tierra, son los aseguradores de la vida renovada. Estos elementos esenciales de la naturaleza conllevan rituales de purificación, fertilidad y protección, en una representación sacralizada del mito del Eterno Retorno, el mito que explica la regeneración vital de la naturaleza. En definitiva, rituales que subyacen en el mundo sincrético de las creencias espirituales y religiosas, que han llegado hasta nuestros días insertados en el calendario litúrgico católico.

La historia que respalda el encendido del faro, las fallas y las hogueras, se ha vinculado a la historia de San Juan Bautista. Su madre Santa Isabel encendió una hoguera para anunciar a la Virgen María, que iba a tener un hijo. Según la Leyenda Dorada, de Jacobo de Vorágine, la cabeza y cuerpo de San Juan Bautista fueron enterrados en Sebaste (Palestina), donde fueron venerados por los cristianos que veían continuamente los milagros procedentes de esa tumba. Indignado, Juliano el Apóstata ordenó la exhumación de los restos, su descuartizamiento y esparcimiento para evitar la devoción de los cristianos. Sin embargo, las reliquias siguieron obrando prodigios, ante lo cual Juliano mandó que se volvieran a reunir los pedazos y los quemaran en una hoguera.

La celebración comienza cuando vecinos de algunas localidades del Pirineo oscense central y oriental suben a las cumbres próximas al pueblo y en su cima talan árboles, cuyos troncos son plantados de nuevo y se les prende fuego, son los faros; con las ramas cortadas se confeccionan teas o antorchas, fallas, flamas, falles o falletas de unos dos metros de largo; con ellas se prende fuego del faro central y los jóvenes comienzan a descender por la ladera de la montaña; es lo que se llama Correr la falla, van guiados por el cap de colla formados en hilera y haciendo girar las fallas sobre sus cabezas, por lo que van desprendiéndose albá o pequeños trocitos encendidos, que transmiten a su vez las propiedades purificadores del fuego original.

Una vez en el pueblo, en la plaza de cada localidad se enciende una gran hoguera con los restos de las fallas que han bajado. La bajada de los fallaires es recibida con música y con el tañer de las campanas.

La tradición dice que las cenizas fertilizan los campos, curan las enfermedades de la piel y saltando la hoguera tres veces se tiene suerte durante el año. Incluso en algunos sitios se arrastraban fajos de fallas encendidas por los campos para favorecer las cosechas.

Las fallas son propias del área pirenaica oscense, fundamentalmente de la Ribagorza: Bonansa, Aneto, Gabás, Castanesa, Sahún, Montanuy y Laspaules y San Juan de Plan en Sobrarbe donde se conoce como el Diya de la falleta. La tradición puede observarse en otras áreas pirenaicas fuera de Aragón, como Andorra, Cataluña y Francia.

El fenómeno está experimentando un resurgimiento importante y convirtiéndose en seña de identidad de las localidades pirenaicas centro-orientales. La fiesta de San Juan y las fallas, presenta unas connotaciones propias y singulares en Aragón, viviéndolas en las localidades en donde se celebran como parte de una comunidad cultural inmaterial.

Las fallas en el Pirineo oscense central y oriental se constituyen como parte del patrimonio inmaterial aragonés por varias razones: Por la pervivencia en esta tradición de ancestrales rituales precristianos purificadores y fertilizadores; por la representación del ciclo vital renovador en el momento del solsticio de verano bajo la advocación de San Juan Bautista; por la singularidad de un fuego original-faro en la cima de la montaña sagrada que proporciona el encendido de las fallas y la bajada de los fallaires en una expansión del fuego purificador que llega a toda la comunidad y rincones del vecindario; por los intensos sentimientos de pertenencia al territorio y la historia de las comunidades pirenaicas depositarias de estos rituales.

El fuego cobra en estas localidades una dimensión principal, transmisora de bienes y comunicadora de vida, insertándose en los rituales del ciclo vital en un sincretismo de creencias que perviven a lo largo de los siglos.

csv: BOA20140130038

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Carmen Jiménez Jiménez, de la resolución recaída en el expediente número Z-01-0223-01 en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 20 de noviembre de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 13 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130039

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Carmen Santiago Mendoza, de las resoluciones recaídas en el expediente número Z-06-1201-02 en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictaron resoluciones de fecha 25 de octubre de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 13 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130040

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. José Miguel García Gil y D.ª Elena Niculae, de la resolución recaída en los expedientes número Z-13-2361-02 y 03 en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 18 de noviembre de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 13 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130041

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Juan Morcillo, de la resolución recaída en el expediente número Z-14-2475-01 en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 8 de enero de 2014 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 13 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130042

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Estefanía Manzanelli, de la resolución recaída en el expediente número Z-12-2277-01, en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 31 de diciembre de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, a 14 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130043

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Fuensanta Expósito Navas, de la resolución recaída en el expediente número Z-03-0387-02 en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 15 de noviembre de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 14 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130044

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª Yolanda Martinez García, de la resolución recaída en el expediente número Z-11-2110-01 en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 20 de noviembre de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 14 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130045

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Daniel Ferrer Navarro y D.ª Sonia Belio Alzugaray, de las resoluciones recaídas en el expediente número Z-13-2364-01 y 02, en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictaron resoluciones de fecha 17 de diciembre de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 15 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130046

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª María del Carmen Tovar Camarero, de las resoluciones recaídas en el expediente número Z-13-2398-01, 02 y 03, en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictaron resoluciones de fecha 17 de diciembre de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 15 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130047

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Mimoun El Abed y D.ª Sakina Hamdaoui El Abed, de la resolución recaída en el expediente número Z-12-2224-01, en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 18 de diciembre de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 15 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130048

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Familia, referente al Registro de Parejas Estables no Casadas.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución a los interesados que se relacionan a continuación, se procede, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio.

Los interesados podrán conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección General de Familia, ubicada en vía Universitas, 36 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de enero de 2014.— La Directora General de Familia, Ana de Salas Giménez de Azcárate.

Anexo:

Mehdi Mansour
Rosa María Gabarre Giménez
Mohammed Islem Kacimi
Aura María Maicas Valencia
Khalifa Ghilani
Mónica Ballano Da Silva

csv: BOA20140130049

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.ª María Begoña Cano Conde, de la resolución recaída en el expediente número Z-01-0251-02, en materia de protección de menores.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 11 de diciembre de 2013 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, c/ Mariano Supervía número 27, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 16 de enero de 2014.— El Director Provincial, Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130050

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a los interesados relacionados en el anexo, de la resolución instruida en aplicación de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se convocan ayudas individuales para personas con discapacidad y en situación de dependencia para el ejercicio 2013.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación, por no haber sido posible la entrega en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, de fecha 12 de septiembre de 2013, en aplicación de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se convocan ayudas individuales para personas con discapacidad y en situación de dependencia para el ejercicio 2013.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la notificación, en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, paseo Rosales 28- duplicado, de Zaragoza, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Trascurridos veinte días desde la publicación de este anuncio, se considerará a todos los efectos que la resolución ha sido notificada en tiempo y forma.

Zaragoza, 17 de enero de 2014.— El Director Provincial del I.A.S.S., Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130051

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia

Instituto Aragonés de Servicios Sociales
Dirección Provincial de Zaragoza

ANEXO:

INTERESADOS	Nº EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCION
Ferrer Aznar, Eva María	50/058/2013/1	12 de septiembre de 2013
Khamou, Ahmed	50/084/2013/1	12 de septiembre de 2013
Moruga Arévalo, Manuela	50/131/2013/1	12 de septiembre de 2013
Laleona Blasco, Visitación	50/159/2013/1	12 de septiembre de 2013
Vera Sebastián, María	50/178/2013/1	12 de septiembre de 2013
Sierra Cabello, Iulen	50/272/2013/1	12 de septiembre de 2013
Arshad, Abdul Bari	50/323/2013/1	12 de septiembre de 2013
Merino Romero, Iván	50/333/2013/1	12 de septiembre de 2013
Merino Romero, Alex	50/334/2013/1	12 de septiembre de 2013
Monsegur Borao, Ismael	50/359/2013/1	12 de septiembre de 2013
Navarro Oliva, Ignacio	50/406/2013/1	12 de septiembre de 2013
Veloz Zambrano, Marisela-Roxana	50/486/2013/1	12 de septiembre de 2013
Abbou, Hamid	50/487/2013/1	12 de septiembre de 2013
De la Hoz Díaz, Agapita	50/524/2013/1	12 de septiembre de 2013
Espejo Camacho, Josefina	50/541/2013/1	12 de septiembre de 2013
Barroso Merino, Francisco Javier	50/543/2013/1	12 de septiembre de 2013
Vallejo Millán, Mª Pilar	50/617/2013/1	12 de septiembre de 2013
Sánchez Ciocci, Javier	50/628/2013/1	12 de septiembre de 2013

Paseo Rosales, 28 dpdo.
50008 Zaragoza
Tfno. 976 71 62 20
FAX 976 71 62 21
e-mail: iassza@aragon.es

csv: BOA20140130051

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Familia, referente al Registro de Parejas Estables no Casadas.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución a los interesados que se relacionan a continuación, se procede, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio.

Los interesados podrán conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección General de Familia, ubicada en vía Universitas, 36 de Zaragoza.

Zaragoza, 20 de enero de 2014.— La Directora General de Familia, Ana de Salas Giménez de Azcárate.

Anexo:

José Luís Yeguas Patiño.
Fátima Ez-Zahra Fadlaoui.
Jamal Essmaali.
María Cristina González.

csv: BOA20140130052

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a los interesados relacionados en el anexo, de la resolución instruida en aplicación de lo establecido en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por la que se regulan las ayudas de apoyo a la integración familiar.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación, por no haber sido posible la entrega en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, de fecha 31 de octubre de 2013, en aplicación de lo establecido en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, paseo Rosales 28- duplicado, de Zaragoza, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Trascurridos veinte días desde la publicación de este anuncio, se considerará a todos los efectos que la resolución ha sido notificada en tiempo y forma.

Zaragoza, 20 de enero de 2014.— El Director Provincial del I.A.S.S., Sergio Fernández Jovellar.

csv: BOA20140130053

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia

Instituto Aragonés de Servicios Sociales
Dirección Provincial de Zaragoza

ANEXO:

INTERESADOS	Nº EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCION
Giménez Hernández, Gustavo A.	2013/50/2624/07	31 de octubre de 2013
Ondiviela Calvo, Ana Isabel	2013/50/2733/07	31 de octubre de 2013
Matias García, Manuel	2013/50/2801/07	31 de octubre de 2013
Jegede, Juliet	2013/50/2824/07	31 de octubre de 2013
Jiménez Aldabo, Mireia	2013/50/3146/07	31 de octubre de 2013
Avellaneda Soriano, Estefanía	2013/50/3181/07	31 de octubre de 2013
Arencibia Mondejar, Dianelys	2013/50/3254/07	31 de octubre de 2013
Moro Bidjodjo, Isabel	2013/50/3409/07	31 de octubre de 2013

Paseo Rosales, 28 dpdo.
50008 Zaragoza
Tfno. 976 71 62 20
FAX 976 71 62 21
e-mail: iassza@aragon.es

csv: BOA20140130053

EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca. Notificación del acuerdo de iniciación, del expediente sancionador núm 22/2013/SP/196.

No habiendo sido posible la notificación por correo del acuerdo de iniciación del expediente sancionador que en el anexo se cita, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1. Que el Director Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia acordó la iniciación del expediente sancionador citado en el anexo, nombrando instructor de los mismos a la funcionaria D.ª M.ª Isabel Antoñanzas Laborda, quien podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento, por las causas establecidas en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

2. Que el órgano competente para resolver por razón de la cuantía es el Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social para imposición de sanciones de hasta 12.020,24 euros, y entre 12.020,25 hasta 30.056,61 euros, el Director General de Salud Pública, de esta última cantidad a 210.354,23 euros, el órgano competente para resolver lo será el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia y para las sanciones comprendidas entre 210.354,24 euros y 601.012,10, el Gobierno de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2.b) del Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, puesto en relación con el Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es el de seis meses.

4. Que tienen a su disposición el acuerdo de iniciación íntegro en la Dirección Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en c/ San Jorge, 65 de Huesca, disponiendo de un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones, presentar documentos y proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, con la advertencia de que transcurrido el plazo sin efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el acuerdo de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Huesca, 14 de enero de 2014.— El Director Provincial, Antonio Comps Encuentra.

Anexo:

Denunciado: D. Antonio Rico Rodriguez, con último domicilio conocido Torredelcampo (Jaén).
Expediente número: 22/2013/SP/196.
Normativa infringida: Artículos 26, 65, 67, 72 del Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas aprobado por el Decreto 131/2006, de 23 de mayo del Gobierno de Aragón, de acuerdo con el Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y otras disposiciones.
Tipificación: Falta leve.
Propuesta sin perjuicio de instrucción: 100 €.
Fecha acuerdo de iniciación: 29 de octubre de 2013.

csv: BOA20140130054

EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca. Notificación del acuerdo de iniciación, del expediente sancionador núm 22/2013/SP/199.

No habiendo sido posible la notificación por correo del acuerdo de iniciación del expediente sancionador que en el anexo se cita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1. Que el Director Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia acordó la iniciación del expediente sancionador citado en el anexo, nombrando instructor de los mismos a la funcionaria D.ª M.ª Isabel Antoñanzas Laborda, quien podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento, por las causas establecidas en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Que el órgano competente para resolver por razón de la cuantía es el Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social para imposición de sanciones de hasta 12.020,24 euros, y entre 12.020,25 hasta 30.056,61 euros, el Director General de Salud Pública, de esta última cantidad a 210.354,23 euros, el órgano competente para resolver lo será el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia y para las sanciones comprendidas entre 210.354,24 euros y 601.012,10, el Gobierno de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2.b) del Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, puesto en relación con el Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es el de seis meses.

4. Que tienen a su disposición el acuerdo de iniciación íntegro en la Dirección Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en c/ San Jorge, 65 de Huesca, disponiendo de un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones, presentar documentos y proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, con la advertencia de que transcurrido el plazo sin efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el acuerdo de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Huesca, 14 de enero de 2014.— El Director Provincial, Antonio Comps Encuentra.

Anexo:

Denunciado: D. Pedro Fernández Moya, con último domicilio conocido en Torredelcampo (Jaén).
Expediente núm: 22/2013/SP/199.
Normativa infringida: Artículos 26, 65, 67 y 72 del Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, aprobado por el Decreto 131/2006, de 23 de mayo del Gobierno de Aragón de acuerdo con el Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y otras disposiciones
Tipificación: Falta leve.
Propuesta sin perjuicio de instrucción: 100 €.
Fecha acuerdo de iniciación: 29 de octubre de 2013.

csv: BOA20140130055

EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca. Notificación del acuerdo de iniciación, del expediente sancionador núm 22/2013/SP/200.

No habiendo sido posible la notificación por correo del acuerdo de iniciación del expediente sancionador que en el anexo se cita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1. Que el Director Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia acordó la iniciación del expediente sancionador citado en el anexo, nombrando instructor de los mismos a la funcionaria D.ª M.ª Isabel Antoñanzas Laborda, quien podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento, por las causas establecidas en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Que el órgano competente para resolver por razón de la cuantía es el Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social para imposición de sanciones de hasta 12.020,24 euros, y entre 12.020,25 hasta 30.056,61 euros, el Director General de Salud Pública, de esta última cantidad a 210.354,23 euros, el órgano competente para resolver lo será el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia y para las sanciones comprendidas entre 210.354,24 euros y 601.012,10, el Gobierno de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2.b) del Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, puesto en relación con el Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es el de seis meses.

4. Que tienen a su disposición el acuerdo de iniciación íntegro en la Dirección Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en c/ San Jorge, 65 de Huesca, disponiendo de un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones, presentar documentos y proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, con la advertencia de que transcurrido el plazo sin efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el acuerdo de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Huesca, 14 de enero de 2014.— El Director Provincial, Antonio Comps Encuentra.

Anexo:

Denunciado: D. Marian Potcovaru, con último domicilio conocido en Torredelcampo (Jaén).
Expediente número: 22/2013/SP/200.
Normativa infringida: Artículos 26, 65, 67 y 72 del Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, aprobado por el Decreto 131/2006, de 23 de mayo del Gobierno de Aragón de acuerdo con el Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y otras disposiciones
Tipificación: Falta leve.
Propuesta sin perjuicio de instrucción: 100 €.
Fecha acuerdo de iniciación: 29 de octubre de 2013.

csv: BOA20140130056

FEDERACIÓN ARAGONESA DE VELA

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Vela, relativo a convocatoria de asamblea general ordinaria.

D. Miguel Sánchez Barrasa, como Presidente, convoca la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en sede federativa, sita en Casa de las Federaciones, avda. Ranillas, 101, semisótano, en Zaragoza, el día 12 de marzo de 2014, a las 18:30 en primer llamamiento, y a las 19:00 en segundo. Reunida en pleno, se abordará el siguiente orden del día:

1. Presentación y aprobación de la memoria de actividades de la federación del ejercicio 2013. 2. Presentación y aprobación de la liquidación de las cuentas del ejercicio 2013. 3. Presentación y aprobación del programa deportivo para el ejercicio 2014. 4. Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto anual del ejercicio 2014. 5. Revisión y aprobación de las cuotas federativas para el ejercicio 2014.

Zaragoza, 24 de enero de 2014.— El Presidente, Miguel Sánchez Barrasa.

csv: BOA20140130057